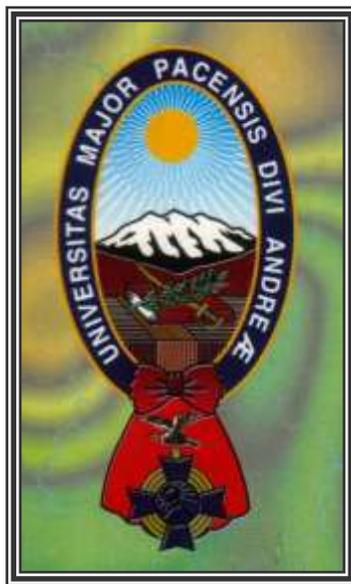


UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO



Acreditada por Res. CEUB N° 1126/02

MONOGRAFIA

Para optar el Título Académico de Licenciatura en Derecho

***“INVESTIGACION SOCIO-JURÍDICA PARA DETERMINAR LA
INFLUENCIA DE LA MACROECONOMÍA EN LAS EXPECTATIVAS DE
RECAUDACION DE APORTES AL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO
(SSO)”***

INSTITUCIÓN: Futuro de Bolivia S.A. Administradora de
Fondos de Pensiones.

POSTULANTE: Vivian Tatiana Fuentes Garay

TUTOR ACADEMICO: Dr. Juan Ramos Mamani

TUTOR INSTITUCIONAL: Lic. Julio Alvarado Aguilar

La Paz – Bolivia
2010

DEDICATORIA:

A mis queridos papás, María Antonieta Fuentes y Mario Fuentes, quienes no midieron esfuerzos durante mi formación y a quienes debo lo que soy.

Vivian

AGRADECIMIENTO

Gracias a Dios por darme la fuerza y la voluntad en el desarrollo del presente trabajo.

Gracias a mis queridos papás por haberme dado la oportunidad de ser alguien en la vida.

Agradezco especialmente a la Dra. Patricia Morales de Etienne por la orientación, ayuda y sobre todo por su incondicional apoyo y tiempo.

Agradecimientos sinceros al Dr. Hugo Vía por el apoyo brindado a los futuros profesionales.

A los docentes de la carrera de Derecho gracias por transmitirnos sus conocimientos durante nuestra formación académica.

INDICE

INTRODUCCIÓN	1
1. ELECCIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA	5
2. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA	5
3. DELIMITACIÓN DEL TEMA	6
3.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA	6
3.2 DELIMITACIÓN ESPACIAL O GEOGRÁFICA	6
3.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL O CRONOLÓGICA	7
4. BALANCE DE LA CUESTIÓN	7
4.1 MARCO INSTITUCIONAL	7
4.2 MARCO TEÓRICO	10
4.2.1 TEORÍA DEL ESTADO DE BIENESTAR KEYNESIANO	10
4.2.1.1.EL KEYNESIANISMO EN BOLIVIA	11
4.3 MARCO HISTÓRICO	13
4.3.1. MARCO HISTÓRICO EN BOLIVIA	13
4.4 MARCO ESTADÍSTICO	15
4.4.1 DATOS DE LA MACROECONOMÍA Y REPORTES ANUALES	16
4.5 MARCO CONCEPTUAL	24
4.5.1 MARCO LÓGICO	25
4.6 MARCO JURÍDICO POSITIVO VIGENTE Y APLICABLE	26
5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA MONOGRAFÍA	26
6. DEFINICIÓN DE OBJETIVOS	27
6.1 OBJETIVO GENERAL	27
6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	27
7. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	28
7.1 ESTRATEGIA METODOLÓGICA	28
7.2 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	28
8. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	29
9. FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	29

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES LEGALES EN VIGENCIA DESTINADAS AL COBRO DE LA CARTERA EN MORA DE LOS APORTES AL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO	30
1. DISPOSICIONES LEGALES EN VIGENCIA	30
LEY N° 1732	30
DECRETO SUPREMO N° 24469	35
DECRETO SUPREMO N° 25177	42
DECRETO SUPREMO N° 25722	48
DECRETO SUPREMO N° 25866	55
DECRETO SUPREMO N° 26131	59
2. EVALUACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS DESTINADOS A LA RECUPERACIÓN DE LOS APORTES AL SSO	62
3. LA RECUPERACIÓN DE LA MORA EN LA VÍA JUDICIAL	66
4. ANÁLISIS ESTADÍSTICO DEL BALANCE DE MORA DE LA AFP FUTURO DE BOLIVIA	68

CAPÍTULO II

LA INFLUENCIA DE LA MACROECONOMÍA EN LAS EXPECTATIVAS DE RECUPERACIÓN DE APORTES AL SSO	71
1. MACROECONOMÍA	71
1.1. LOS MODELOS MACROECONÓMICOS	73
2. LA POLITICA ECONOMICA Y SU INFLUENCIA EN LA MORA PARA LA RECAUDADCIÓN DE APORTES PATRONALES AL SSO	75

CAPÍTULO III

EFFECTOS DEL MANEJO MACROECONÓMICO EN LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DEL EMPLEADO – APORTANTE	77
--	----

CAPÍTULO IV

PROPUESTA	81
1. PROPUESTA DEL SEGURO DE RIESGO PATRONAL	81
2. FORMA JURÍDICA DEL SEGURO DE RIESGO PATRONAL	82

CONCLUSIONES	84
RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS	87
BIBLIOGRAFÍA	
ANEXOS	

INTRODUCCIÓN

La teoría de la complejidad da cuenta cómo pequeñas turbulencias en parte de un sistema cerrado, pueden afectar a la totalidad de dicho sistema, este acontecimiento puede ser resumido con aquella frase de la teoría del caos (matemática estadística aplicada a la descripción de situaciones en tiempo real) que indica: “una mariposa bate sus alas en Beijing y una tormenta cae en Nueva York” que demuestra claramente como las influencias imperceptibles en un lugar, pueden tener efectos devastadores en un lugar lejano, dándonos a entender que nada se encuentra aislado si se hallan en un circuito cerrado, entendiendo como circuito cerrado por ejemplo: el sistema circulatorio del cuerpo que puede ser afectado por otro sistema del mismo cuerpo humano, la caída de un presidente que afecta el precio en una Bolsa de Valores internacional de algún energético, o las turbulencias sociales que afectan a la planificación macroeconómica de un Estado o el cumplimiento de deberes contractuales.

Relacionar macroeconomía con las expectativas de recaudación del Estado parece bastante natural si la relacionamos, además, con la administración de fondos de pensiones, dado que permitirá encontrar elementos de interpretación que hacen emerger métodos que ayudan a explicar algunos patrones de comportamiento. Al mismo tiempo hará posible esbozar un instrumento jurídico que garantizaría la continuidad de un derecho constitucional y sus consecuentes beneficios sociales reconocidos por Ley.

Por eso, leer los síntomas en el análisis de la economía planificada y no planificada que repercuten en los derechos y beneficios sociales de individuos particulares (seguros sociales, rentas, etc.), entendiendo este extremo como los derechos individuales afectados por factores ajenos al control del trabajador y es independiente del valor cualitativo y cuantitativo del trabajo que desempeñe como aportante al sistema de seguridad social boliviano, dará una perspectiva para observar

tal correlación y establecer una tendencia negativa (para el ente recaudador) que niega los derechos ya citados.

Si “la paz no puede ser fundada sino sobre la base de la justicia social“ (Sandoval 1997 p 306 citando el Tratado de Paz de Versalles de 1919 y la creación de la OIT), consideraremos que ésta última, la paz, depende de condiciones muy frágiles del mundo económico que producen lo que se denomina ahora paz, entendida como el conglomerado de factores que producen el estado de “justicia social”.

En nuestro complejo mundo de relaciones socio-jurídico-económicas la “paz” debe ser entendida como el equilibrio y flujo de múltiples factores que tienen como base la producción de bienes y servicios, sustentada en el trabajo productivo del trabajador en sus distintas modalidades. Mas, dicho trabajo se ve afectado por lo que los economistas llaman externalidades, que son un beneficio o un costo que no refleja su precio real en el mercado

Las demandas reivindicatorias o de mayor justicia social, tienen una dinámica que en nuestro país implica no solo a los actores involucrados sino que atraviesa a todo el conglomerado de la sociedad y el aparato productivo, convirtiendo el “efecto mariposa” en algo real: una demanda origina un bloqueo carretero, éste bloqueo hace que un productor quiebre por no poder sacar su producción agrícola al mercado, el productor no puede cumplir con los aportes devengados al Seguro Social Obligatorio (SSO) y en consecuencia el individuo trabajador de este productor, no recibe los beneficios del SSO, y Futuro de Bolivia S.A. Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) no logra las expectativas de recaudación por la mora en los aportes.

Como ambos elementos están en una acción recíproca, no es posible pensar la satisfacción de un extremo sin crear las condiciones del otro, pero como esto generalmente no sucede en Bolivia, las variaciones y fluctuaciones afectan el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los ciudadanos a causa de factores

macro económicos, los mismos que se describirán en su correlación con la cartera en mora relacionada a las expectativas de recaudación de la AFP Futuro de Bolivia S.A. AFP.

Volviendo al ejemplo de la paz, ésta, esta en relación con las condiciones de justicia social, ambas están en una relación de bi condicionalidad, ya que si no existe las condiciones para lograr uno de los términos, en este caso la paz, el otro será imposible de alcanzar, es decir, no existirá justicia social; en nuestro caso se puede explicar que, si no se dan condiciones para uno de los términos es decir alcanzar las expectativas de recaudación, el otro será imposible de alcanzar, constituyendo una negación de derechos fundamentales del trabajador.

Entonces lo que existe es una acción recíproca entre paz y justicia social, por lo que garantizar uno de los términos asegura las condiciones del otro y viceversa (condiciones de bi condicionalidad).

Continuando las condiciones lógicas para analizar y tratar la problemática empleado/empleador, ahora desde la lógica deóntica, que es un tipo de lógica usada para analizar formalmente las normas o las proposiciones que tratan acerca de las normas, entonces serán tres los valores empleados para el tema a tratar: lo obligatorio, lo permitido y lo no permitido.

Lo obligatorio: Son los deberes constitucionales que deben cumplir los empleadores (pago de aportes al SSO), que no pueden dejar de cumplirse

Lo permitido: El acceso al estado de cuenta del Fondo de Capitalización Individual (FCI) por parte del aportante y seguir aportando para evitar la interrupción en el ingreso económico al FCI

Lo no permitido: Suspender el pago de aportes con la consiguiente suspensión de beneficios sociales reconocidos por la Constitución, Leyes y Reglamentos laborales., elemento que por ningún motivo puede suceder.

DISEÑO DEL TEMA MONOGRÁFICO

10.ELECCIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA

“INVESTIGACION SOCIO-JURIDICA PARA DETERMINAR LA INFLUENCIA DE LA MACROECONOMIA EN LAS EXPECTATIVAS DE RECAUDACION DE APORTES AL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO (SSO)”

El tema ha sido motivo de estudio, dado que se ha observado que gran parte de la fuerza laboral (Abogados Internos, Externos y Procuradores) de las Administradoras de Fondos de Pensiones, se destina a la cobranza judicial de la cartera en mora de aportes devengados al Seguro Social Obligatorio, Esta cartera en mora radica su existencia en la deflación y depresión económica, la deflación es un fenómeno económico que refiere a un estancamiento de la economía nacional, que provoca un lógico estancamiento de la economía patronal y la consiguiente mora en el pago de obligaciones.

11.JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

No existen mecanismos suficientemente eficientes y eficaces para lograr una recaudación óptima de aportes devengados, ya que, como tema de trabajo tenemos a la mora originada por aspectos macroeconómicos ajenos a la intención del empleador quien muchas veces incumple sus obligaciones ante las AFP's, por causales ajenos al comercio o actividad económica a la que se dedique.

Por otra parte las gestiones jurídicas encarecen los costos al contribuyente, por lo que un estudio de estas características nos daría luces para determinar elementos de predictibilidad relacionadas al riesgo país, que permite medir la capacidad de retorno

de la inversión en un determinada nación, considerando aspectos tales como la seguridad jurídica la inestabilidad política y fundamentalmente económica, y una interpretación del contexto socio-político como un factor que aclare aspectos de la mora en los aportes devengados y en las expectativas de recaudación de las AFP's.

Asimismo se necesita vincular la economía con el derecho pues no son dos análisis separados, ya que el desarrollo de una esta relacionada con el marco jurídico de la otra.

Si el marco jurídico no se adecua a las garantías del empleado, se esta hablando de leyes ineficientes, y si a esto se suma el desempeño negativo de la economía, tenemos un empleado al que se le estarían recortando derechos reconocidos y protegidos por la Constitución Política del Estado (CPE) que no puede recurrir a otra instancia que no sean los juzgados de trabajo, donde su causa puede ser dilatada por bastante tiempo.

12.DELIMITACIÓN DEL TEMA

12.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA

El tema esta delimitado por las normas y alcances del derecho constitucional, el derecho regulatorio, el derecho laboral, el derecho civil y decretos supremos reglamentarios y accesorios.

12.2 DELIMITACIÓN ESPACIAL O GEOGRÁFICA

Nuestra investigación esta centrada en el Departamento de La Paz, específicamente se desarrollará en los ambientes de Futuro de Bolivia S.A. AFP, además de los juzgados laborales de La Paz y El Alto.

12.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL O CRONOLÓGICA

En tanto delimitación temporal, se analizará los datos desde el funcionamiento de FUTURO DE BOLIVIA S.A. AFP, hasta los últimos datos publicados, es decir desde 1997 a 2008

En lo que respecta a los datos específicos de estudio se refieren al lapso que comprende Octubre de 2008 a Junio de 2009

Los sucesos políticos, que serán parte de nuestro estudio también irán delimitados desde el establecimiento del sistema de las Administradoras de Fondos de Pensiones 1997 a 2009

13. BALANCE DE LA CUESTIÓN

13.1 MARCO INSTITUCIONAL

En mérito al Convenio Interinstitucional suscrito entre FUTURO DE BOLIVIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES con la FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, cumpliendo con las disposiciones contenidas en el Art. 71 del Reglamento del Régimen Académico Estudiantil del IX Congreso Nacional de Universidades, así como lo dispuesto por el Honorable Consejo de Carrera mediante Resolución No. 230/2008, por el que se dispuso que mi persona acceda a la modalidad de Trabajo Dirigido como un forma de titulación, para obtener el Grado Académico de Licenciatura en Derecho, debiendo desempeñar funciones como Asistente Legal del departameto de Asesoría Legal Nacional de FUTURO DE BOLIVIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES (AFP), por un periodo de ocho meses.

**FUTURO DE BOLIVIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES GESTION 2009**

Directores Titulares

Presidente:	Gonzalo Bedoya Herrera
Vicepresidente:	Jorge Marín Munízaga
Secretario:	José Carlos Campero
Secretario:	Joaquín Echenique Rivera
Director:	Fernando Mompó Siles

Directores Suplentes

José Manuel Camposano
Héctor Neyra Díaz
Roberto Machuca Ananías
Miguel Angel García Cuadriello
Guido Hinojosa Cardoso

Síndicos Titulares

Por mayoría:	Samuel Castellón Arce
Por minoría:	Alejandro Ybarra Carrasco

Síndicos Suplentes

Por mayoría:	Diego Blanco Araoz
Por minoría:	Jaime Trigo Flores

PERSONAL EJECUTIVO

Gerente General:	Julio Vargas León
Sub Gerente Administrativo:	Damian Jimenez Virruez
Contador General:	Jorge Venegas Fernández
Asesor Legal:	Patricia M. De Ettienne
Gerente de Inversiones:	José Antonio Gil Sensano
Sub Gerente de Inversiones:	Bismarck Pinto Mollinedo
Gerente de Operaciones:	Lionel Polar Gandarillas
Jefe de Recaudaciones y Afiliación:	Melvy Villanueva
Jefe de Beneficios y Prestaciones:	Cynthia Saravia
Jefe de ASP Pensiones:	Javier Mercado Castro
Jefe de Control Operaciones:	José Ardaya Calderón
Gerente de Cobranzas:	Sara Mayorga Valencia
Jefe de Gestión Cobranzas y Ventas:	Ezequiel Hurtado Alvarez
Jefe de Atención al Cliente:	Juan Manuel Dalence
Gerente Regional La Paz:	Mercedes García Luzio
Gerente Regional Santa Cruz:	Carlos Garrido Villarroel
Gerente Regional Cochabamba:	Ludwig Guardia Von Borries
Gerente Regional Oruro:	Ruth Salazar de Zeballos
Gerente Regional Trinidad:	Rodrigo Regalsky Granier
Jefe Sucursal Riberalta:	José Luís Justiniano
Jefe Sucursal Cobija:	Grover Cuellar Telleria
Jefe Sucursal Tarija:	Fernando Aguirre
Jefe Sucursal Sucre:	Susana Rojas
Jefe Sucursal Potosí:	Marcelo Tirado

Fuente: memorial anual 2009 Futuro de Bolivia S.A.

La presente monografía se enmarca en la normativa que dispone la Universidad Mayor de San Andrés para la elaboración de Monografía en la modalidad de Graduación por Trabajo Dirigido.

Para la distribución de contenidos se tomo como referencia la “Guía, Metodología, Estructura y Contenido Formal para la Elaboración de la Monografía, en la Modalidad de Graduación por Trabajo Dirigido”, aprobada por resolución de Consejo de Carrera N° (H.C.C.) No. 2902/06 de 1 de noviembre de 2006.

13.2 MARCO TEÓRICO

Se considerara en la presente investigación las teorías que sirvieron para poner en perspectiva nuestro enfoque problemático desde una interpretación de la vida estatal, que hablan de la esencia y de los fines de la construcción histórica del Estado y el respeto de los derechos laborales vinculados a la seguridad social.

13.2.1 TEORÍA DEL ESTADO DE BIENESTAR KEYNESIANO

En su libro “Teorías del Estado”, el Dr. Eusebio Gironda (2002, p 184-193) manifiesta que: El intervencionismo del Estado en la economía se inicia en el siglo pasado con Bismarck (Alemania) y su política social, sin embargo esta nueva forma de Estado empieza a imponerse a partir de los años cuarenta... Es en la post guerra que se implementará el Welfare State (Estado de bienestar), asegurando un nivel de vida, empleo y servicios sociales, paz y estabilidad.

John Maynard Keynes, en su libro “Teoría General del empleo, del interés y del dinero”, formula la necesidad de la intervención del Estado en la economía. Su conclusión la saca como emergencia de la crisis económica de 1929. Keynes planteará la regulación económica capitalista por parte del Estado. En lugar de una economía

espontánea y de libre competencia, según este autor se requiere una economía capitalista regulada.

Según Keynes la causa fundamental de la crisis del sistema es la insuficiencia de la demanda, la disminución de las inversiones y la poca inclinación al consumo. El desfase entre oferta y demanda, originan, la reducción de las inversiones de capital en la industria, descenso de la ocupación y las depresiones.

Así nace el Welfare State, el Estado de Bienestar, que surge después de la segunda guerra mundial, dura más de 25 años y cuyas características principales son:

- Desarrollo económico que garantiza nivel de vida, empleo, servicios sociales, salud, educación, jubilaciones, paz y estabilidad.
- Aumenta la burocracia, y mano de obra terciaria, institucionaliza el movimiento obrero, acceso a un tiempo de bienestar y relativa igualdad de oportunidades.

13.2.1.1 EL KEYNESIANISMO EN BOLIVIA

En Bolivia también hemos vivido el tiempo estatal del Estado de Bienestar, desde después de la segunda Guerra mundial, más específicamente desde 1952 cuando se dio lugar la Revolución Nacional. En ese año Bolivia recién inserta modos y relaciones de producción modernas (derechos laborales, derechos políticos universales) mediante la abolición del trabajo en condiciones feudales (vasallaje, ausencia de mecanización en el agro) y la intervención del Estado en la economía (nacionalización de minas), que con el paso de los años se transformó en una economía planificada, que invertía y desarrollaba varios sectores estratégicas (industria metalúrgica, agro intensivo).

Esta fase del Estado Benefactor, fue sostenido tanto por gobiernos de izquierda, como de derecha, con sus respectivas variantes, que significó la creación de corporaciones de desarrollo y otros emprendimientos estatales como en el ramo de energía (Empresa Nacional de Electricidad, ENDE), o minas (Corporación Minera de Bolivia, COMIBOL) o del petróleo (creación de YPFB), esta fase de Estado Benefactor, se detuvo con el ingreso del llamado modelo económico “neoliberal” que hizo retroceder a la política del Estado Benefactor.

El D.S. 21060 denominado “Nueva Política Económica” liberalizó la economía según directrices de desregulación económica entendida como la libre oferta y demanda, que se orienta en exclusividad hacia la estabilidad monetaria y cambiaria. Este proceso político económico, dura hasta la implantación de la Ley de Capitalización cuyo propósito fue lograr la participación del Estado con un 49% de acciones en las empresas Estatales, denominadas de economía mixta, relacionadas a la economía corporativa transnacional de empresas licitadas internacionalmente.

La Ley de Capitalización organiza las áreas estratégicas donde el Estado iba a actuar como regulador, por lo que crea el Sistema de Regulación Sectorial (Ley No. 1600 de 28.10.94) como una extensión o actualización del Estado de Bienestar keynesiano, ya que el valor de las empresas estatales se cotizan en acciones que son compradas por las empresas capitalizadoras hasta un 51% y son utilizadas para crear un Fondo de Capitalización Colectivo, que debe generar rentabilidad para el pago del Bono Solidario (BONOSOL), rebautizado por los siguientes gobiernos, pero que significa lo mismo: ampliación del Estado de bienestar mediante la intervención del Estado en la economía macro para garantizar Seguridad Social teniendo como prioridad el gasto público destinada a la población que puede quedar desamparada: adultos de la tercera edad y ahora niños en edad escolar.

Este modelo tomó de Chile el concepto de AFP pero con características singulares: “La Ley de Pensiones No. 1732 de 29 de noviembre de 1996, que

representa una reforma estructural del sistema, se inscribe en los principios privatizadores y liberales de la legislación chilena (la reforma total del sistema de seguridad social de 1981 en Chile), sin embargo, algunas modalidades propias como la combinación de un régimen de Seguro Social Obligatorio con un régimen solidario al utilizarse recursos provenientes de la venta de las acciones de empresas del Estado bajo término de “capitalización” en el otorgamiento de un bono anual denominado “Bolivida” (a la fecha de edición del libro Bolivida era el nombre del Bonosol que ahora se llama Bono Dignidad) de tal manera que en el sistema co-habitan un régimen de Seguro Social Obligatorio a largo plazo y un mecanismo solidario como el señalado anteriormente” (Campero I., Espada S., 2003-4, p 124).

Este es el preámbulo que genera la organización del sistema de Administración de Fondos de Pensiones, que en nuestro país, se estableció para garantizar el Sistema de Seguridad Social que es el marco teórico en el que nos moveremos

13.3 MARCO HISTÓRICO

Se puede establecer como hitos de la Seguridad Social en el espectro internacional los siguientes:

- 1900, París - Francia, creación de la Asociación Internacional para la protección de los Trabajadores”.
- 1919, Francia, celebración del Tratado de Versalles, (que puso fin a la I Guerra Mundial) y establecimiento de una Comisión de Legislación Internacional del Trabajo, que en su punto XIII incluye las bases de la formación de la Organización Internacional del Trabajo (cfr. Campero I., Espada S. pp 132 – 133)

4.3.1. MARCO HISTÓRICO EN BOLIVIA

En Bolivia la historia de la Seguridad Social tiene esta relación:

- 1924, Ley, referida a accidentes de trabajo, enfermedades profesionales
- 1939, Ley General del Trabajo, en forma de D.S.
- 1942, Ley General del Trabajo, Ley de la República
- 1956, Código de Seguridad Social, Ley No. 1956 de 14.12.56
- 1959, Reglamento del Código de Seguridad Social D.S. No. 05315 de 30.09.59
- 1972, Decreto Ley No. 10173 de 28.03.72, se establece el salario total del trabajador como base para la cotización de aportes a la Seguridad Social.
- 1975, Decreto Ley No. 13214 de 24.12.75, establece la cuantía de las rentas de invalidez y de vejez.
- 1996, Ley de Pensiones No. 1732 de 29.11.96
- 1997, Reglamento de la Ley de Pensiones D.S. No. 24469 de 17.07.97
- 1997, D.S. 24667 de 21.06.97 modificadorio al Reglamento
- 1998, Manual Único de Calificación, D.S. No. 25174 de 15.09.98
- 1997, D.S. 24761 de 31.07.97, modificadorio al Reglamento
- 2000, D.S. No. 25722 de 31.03.00, que tiene por objeto reglamentar el proceso de recuperación de adeudos del servicio social obligatorio y el flujo de recursos de inversión del FCI en valores del T.G.N.
- 2000, D.S. 25747 de 20.04.00, referido a la opción de cooperativistas mineros para acogerse al sistema de seguridad social
- 2001, D.S. No. 26069 de 09.02.01, regula lo relacionado a la compensación de cotizaciones
- 2001, Ley No. 2197 de 09.05.01, modificación del art. 57 párrafo tercero de la Ley No. 1732
- 2004, D.S. 27324, complementaciones al reglamento del Seguro Social Obligatorio de largo plazo.

- 2004, D.S. No. 27598 de 25.06.04, establece mecanismos necesarios para la recuperación de deudas por parte del SENAPE de los entes gestores de Seguridad Social de corto y largo plazo
- 2004, D.S. No. 27786 de 08.10.04, reglamenta un programa transitorio de reprogramación de adeudos al sistema de Seguridad Social a corto plazo.
- 2005, D.S. No. 28165 de 17.05.05, complementa y modifica la reglamentación de la Ley de Pensiones en lo concerniente a las prestaciones del Seguro Social Obligatorio de largo plazo.

13.4 **MARCO ESTADÍSTICO**

Los datos estadísticos serán de gran importancia en esta investigación, ya que proveerán elementos de juicio y elementos comparativos de la evolución de la Mora en la recaudación de los aportes devengados al Seguro Social Obligatorio, así como el establecimiento de correlaciones entre la cartera en mora de los aportes a Futuro de Bolivia S.A. AFP, con la macroeconomía nacional, y estos a su vez con los procedimientos jurídicos vigentes que intentan efectivizar la cobranza de la cartera en mora.

Dicha correlación establecerá un conjunto de hechos sobre los cuales se puede configurar el conjunto de factores que influyen en la baja de recaudaciones de Futuro de Bolivia S.A. AFP.

La fuente primaria de conocimiento esta tomada de las memorias institucionales de la AFP y los datos del Banco Central de Bolivia, así como los datos del Instituto Nacional de Estadística (INE), además de consulta hemerográfica y bibliográfica pertinente.

Por otro lado se considerará también los datos recopilados a partir de la realización del trabajo dirigido Dispuesto por la Universidad mayor de San Andrés y la

Carrera de derecho en el marco del convenio establecido con Futuro de Bolivia S.A. AFP, que contempla:

- Pasantía de trabajo dirigido en el Juzgado 6° de Trabajo y Seguridad Social
- Memoriales realizados durante la pasantía de trabajo dirigido
- Notificaciones realizadas durante la pasantía de trabajo dirigido
- Trámites realizados en el organismo operativo de tránsito
- Elaboración de demandas interpuestas por Futuro de Bolivia S.A. AFP en La Paz
- Elaboración de demandas interpuestas por Futuro de Bolivia S.A. AFP ciudad de El Alto.
- Trámites en la Fundación para el Desarrollo Empresarial (FUNDEMPRESA)
- Trámites realizados en Identificación Personal – Policía Nacional
- Ejecución y seguimiento de órdenes judiciales
- Entrega de Edictos publicados en la Gaceta Jurídica
- Armado de denuncias presentadas en Fiscalía
- Auditorías realizadas en juzgados de trabajo y seguridad social de La Paz
- Solicitud de informes

13.4.1 DATOS DE LA MACROECONOMÍA Y REPORTES ANUALES

Los datos fundamentales fueron consultados en las memorias de Futuro de Bolivia S.A AFP; especialmente para los años: 2001, 2002, 2007, 2008

Así como los informes de Política Monetaria que emite el BCB considerando la última publicación a enero 2010.

Estos dos extremos, nos permiten establecer las siguientes consideraciones:

- Memoria 1999: con un dato inicial de 260 mil afiliados se informa que “La evolución de la economía en 1999 no fue favorable... Las razones de este desaceleramiento económico están en las repercusiones de la crisis internacional y en el descenso de los precios de las materias primas. Así, la baja de los precios de los minerales, productos agrícolas e hidrocarburos contribuyó en una contracción del 16% en la minería, un 11% en los hidrocarburos, y un crecimiento escaso de un 2.3% en el sector agrícola. Este escenario económico debilitó el PIB per capita del país e incidió negativamente en la creación y mantenimiento de empleo formal en la economía, incumpliendo de manera significativa nuestras expectativas de crecimiento del número de aportantes al Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo (SSO). Del mismo modo, se pudo observar una grave incidencia de la mora en sectores hasta entonces ajenos a esta problemática” (Memoria Anual 1999, p 9)

- Memoria 2001: informaba lo siguiente, relacionado a la economía macro: “ ...la economía boliviana mostró una reducción de su actividad, debido principalmente a la contracción de los sectores de construcción, comercio, industria manufacturera y minería. Conjuntamente se dio un crecimiento en los sectores de hidrocarburos, específicamente por el incremento de las exportaciones de gas natural al Brasil, y de telecomunicaciones, donde se presentaron nuevas inversiones por la apertura y desregulación del mercado. Ambos sectores permitieron a nuestra economía mostrar un crecimiento del PIB cercano al 0.7%. Este desalentador escenario debilitó el PIB per cápita del país, incidiendo negativamente en la creación y mantenimiento del empleo formal en la economía. De esta manera, el número de aportantes al Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo (SSO) no tuvo un incremento significativo, hecho que fue acompañado por una alta incidencia de la mora en

sectores que hasta entonces habían sido ajenos a esta problemática.” (Memoria 2001, p 10).

- Respecto a la mora esta memoria muestra un Resumen Anual de Mora al 31.12.01 para:

CUADRO N° 1
ESTADO DE LA MORA EXPRESADO EN PORCENTAJES DE LAS
GESTIONES 1997 A 2001

GESTIÓN	MORA
1997	29%
1998	32%
1999	21%
2000	22%
2001	11%

Fuente: Elaboración propia en base de memorias anuales Futuro de Bolivia S.A. AFP

- Memoria 2002: para este año las proyecciones no eran muy halagüeñas, leemos: “América Latina se vio perjudicada por la severa crisis que vive la Argentina. Se debe destacar que luego de intensas negociaciones por un acuerdo temporal con el FMI, esa economía no puede esperar una recuperación sino a mediano plazo. En nuestro país se estima que la economía creció al 2.0% durante la gestión 2002, muy superior al -1% proyectado para toda la región. En el sector de hidrocarburos, el crecimiento del 47% en los primeros nueve meses del año, se debe a la producción y exportación de gas natural por efecto del contrato firmado entre YPF y Petrobras” (Memoria 2002, p 13).

- Finalmente es importante destacar que durante la gestión 2002, la recaudación obtenida gracias a la Gestión de Cobranza superó los Bs 67

millones registrando una disminución en la efectividad de la Cobranza Administrativa y Judicial con relación al año pasado debido fundamentalmente a que las empresas en mora han incumplido con muchos de los convenios de pago autorizados” (Memoria 2002, p 18)

En esta memoria se dan los siguientes datos para gestión de cobranza:

CUADRO N° 2
ESTADO DE LA RECUPERACIÓN DE MORA EXPRESADO EN MILLONES DE BOLIVIANOS DE LAS GESTIONES 1997 A 2002

GESTIÓN	RECUPERACIÓN DE MORA
❖ 1997	59.24 millones de Bs
❖ 1998	130.75 millones de Bs
❖ 1999	62.25 millones de Bs.
❖ 2000	104.82 millones de Bs.
❖ 2001	68.66 millones de Bs
❖ 2002	67.20 millones de Bs

Fuente: Elaboración propia en base de memorias anuales Futuro de Bolivia S.A. AFP

- Memoria 2007: “La economía nacional presentó en el año 2007 un declive en su ritmo de crecimiento. Según datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística, la tasa de crecimiento del PIB disminuyó en 0,83%, pasando de una tasa de crecimiento de 4,63% obtenida en la gestión 2006, a una tasa de 3.8% para la gestión 2007.” (Memoria 2007, p 32). Para esta gestión se muestra una mora judicial de 198 millones de Bs para el 2005; 173.08 millones de Bs para el 2006 y 185.95 millones de Bs para el 2007 (Memoria 2002 p 36)

- Memoria 2008: “Las perspectivas económicas del país para la gestión 2009 no son de las mejores si tomamos en consideración el ya evidente deterioro de nuestros términos de intercambio, la disminución manifiesta de los flujos de ingreso de Capital por remesas del exterior y la crisis Global, de la que Bolivia no se encuentra exenta. Es probable que la crisis internacional impacte en el sector real, a través de una reducción en los volúmenes y precios de nuestros productos de exportación ocasionados por la contracción de la demanda global... Es oportuno recordar que los aspectos macroeconómicos tienen un efecto directo en el mercado del trabajo y cuando son éstos negativos, pueden influir en menores tasas de cotización y mayores tasas de evasión o postergación del pago de cotizaciones. Este efecto directo lo podemos observar en el crecimiento de la mora al Seguro Social Obligatorio. Para contrarrestar esta situación y a partir de una política interna de mayor seguimiento de la mora efectiva y presunta, nuestra Administradora logró obtener los resultados planificados respecto a la Cobranza Administrativa y pudo reducir la mora en un 4% con respecto a la gestión pasada” /Memoria 2008, p 2). “Durante la gestión 2008, la economía nacional presentó un incremento importante en su ritmo de crecimiento, pasando la tasa de crecimiento del PIB del 3.8% obtenida en la gestión 2007, al 6.1% para la presente gestión.. Por el contrario, los niveles de inversión fueron muy bajos, lo que implicaría que a futuro será muy difícil sostener la alta tasa de crecimiento del PIB (Memoria 2008, p 22). “Los aspectos económicos producen ciclos en la economía del país, especialmente cuando estos afectan el mercado del trabajo, que pueden repercutir en menores tasas de cotización, en aumento de las tasas de evasión o postergación del pago de cotizaciones representadas en la mora al Seguro Social Obligatorio. No obstante a ello, nuestra Administradora obtuvo los resultados planificados respecto a la Cobranza Administrativa (Prejudicial), logrando de esta

manera una proporción menor de la cartera de mora en Cobranza Administrativa, en un 4% con respecto a la gestión pasada.

Asimismo es importante considerar que en la coyuntura, en el año 2008 se obtuvo un incremento en la recuperación por mora, pasando de Bs. 81.7 millones obtenidos en la gestión 2007, a Bs. 83.3 millones.

La cartera en mora sigue las variantes de la economía mundial y nacional, apreciándose en esta aproximación, que los periodos de estabilidad política coinciden con los años de baja de la cartera en mora.

Para corroborar este extremo podemos observar los siguientes gráficos que corresponden al informe de política Monetaria de 2010 elaborado por el Banco Central de Bolivia.

GRAFICO N° 1 EVOLUCIÓN DE LA INFLACIÓN EXTERNA RELEVANTE PARA BOLIVIA



FUENTE: Instituto Nacional de Estadística - Banco Central de Bolivia - Bloomberg.
ELABORACIÓN: BCB - Asesoría de Política Económica
NOTA: IPE es el índice de precios externos relevante para Bolivia
IPE-STC es el índice de precios externos relevante para Bolivia que no considera los movimientos cambiarios

GRAFICO N° 2

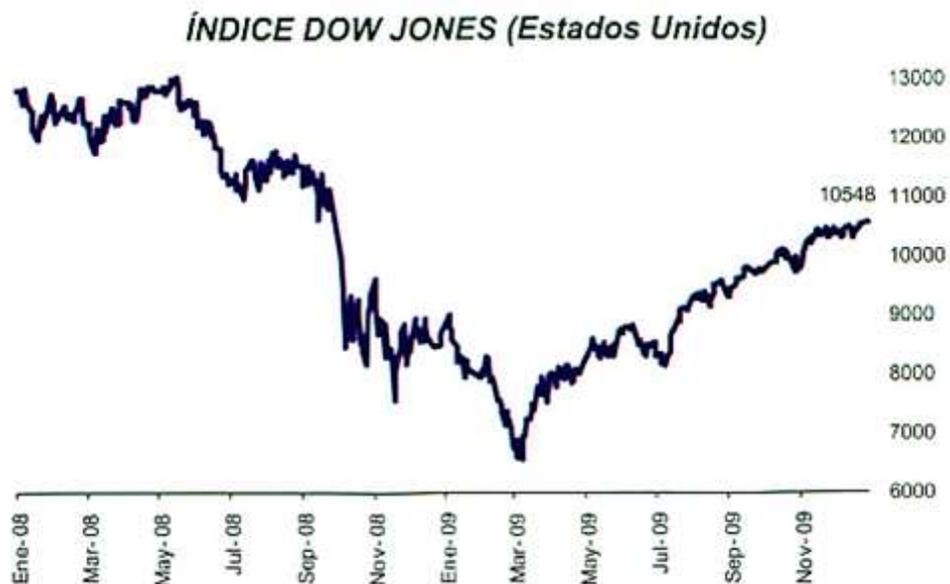
EVOLUCIÓN DE LOS ÍNDICES DE COTIZACIONES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO Y ALIMENTOS



Por otro lado es importante hacer notar que la severa crisis económica mundial que se inicio en el 2008 fue de impacto internacional profundo como lo reflejan los siguientes cuadros extractados también del informe de política monetaria del BCB del año 2010.

GRAFICO N° 3

INDICES ACCIONARIOS DE LOS PRINCIPALES MERCADOS DE VALORES







Como se puede notar es coincidente que en el año 2008 tanto la influencia de los precios del mercado de petróleo y alimentos, así como los mercados de valores sufren una baja considerable, correspondiente al proceso en el que también en Bolivia se aumento el índice de mora en los aportes patronales, tal como se evidencia en las memorias citas líneas arriba.

13.5 MARCO CONCEPTUAL

Los conceptos a aplicar están tomados del listado conceptual que definen los términos que utiliza la Ley 1732, así como los conceptos usados por tratadistas de esta temática para sentar principios relacionados a la Seguridad Social que se los citará y se encontrarán en la bibliografía.

SEGURIDAD SOCIAL: la Seguridad Social es un sistema protector mucho más avanzado que el inaugurado con el Seguro Social, pues su campo de aplicación de personas protegidas alcanza a toda la población y su cobertura esta dirigida a todas las necesidades de carácter social, protege al hombre por el hecho de ser miembro de la

sociedad, contra todas sus necesidades y se funda en el visionario principio de proporcionar a la sociedad la mayor suma de felicidad posible. En todo caso tiende a proporcionar al hombre, ya no sólo al trabajador, protección ante toda clase de necesidades. La Seguridad Social en cuanto al hombre, es un derecho; en cuanto al Estado, es una política; en cuanto a la ciencia jurídica ya es una disciplina; en cuanto a la sociedad es un factor de solidaridad; en cuanto a la administración, es un servicio público; en cuanto al desarrollo, un factor integrante de la política general; en cuanto a la economía, un factor de redistribución de la riqueza. (Campero, Espada, 2004 Pp 24 – 25).

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES (AFP): es la sociedad anónima de objeto social único, encargada de la administración y representación de los fondos de pensiones, constituida de conformidad a la presente ley y al Código de Comercio. (Ley de Pensiones art. 5).

AFILIADO: es la persona incorporada al seguro social obligatorio de largo plazo. (Ley de Pensiones art. 5)

MORA: dilación, retraso o tardanza en el cumplimiento de una obligación. Demora en la obligación exigible. Más estrictamente, esa misma dilación cuando es culpable o se refiere a cantidad de dinero líquida y vencida. (Diccionario Jurídico, Guillermo Cabanellas de Torres)

13.5.1 MARCO LÓGICO

El marco lógico a utilizar será el modelo hipotético – deductivo y nociones de lógica deontológica para manejar los valores de la Seguridad Social como variables.

13.6 MARCO JURÍDICO POSITIVO VIGENTE Y APLICABLE

El marco jurídico es el siguiente:

- Constitución Política del Estado, CPE: Art. 45 Derecho a la Seguridad Social.
- Código Procesal del Trabajo Decreto Ley 16896 de 25.07.79: Art. 6 – 10 (jurisdicción especial y competencias de Juzgados de Trabajo y Seguridad Social)
- Código de Seguridad Social: Art. 13 definiciones; Art. 14 de las prestaciones del seguro social obligatorio; capítulo I de la tuición y aplicación de la seguridad social artículos 160 - 167
- Ley SIRESE: Art. 1 (que asegura los intereses de usuarios del sistema regulado, en este caso el usuario del sistema de pensiones)
- Ley de Pensiones: Art. 23 (del proceso ejecutivo social)
- Código Civil: Art. 291, 1444 y 1495 (facultad del acreedor de acudir a la justicia para cobro de deuda)
- Código de Procedimiento Civil: Art. 491 (embargo y medidas precautorias para lograr el cobro de deuda)

14. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA MONOGRAFÍA

El hecho con el que se tuvo contacto en la práctica jurídica es la mora en el cumplimiento de aportes al SSO que genera la problemática de cómo efectivizar el cobro de la deuda en mora, habida cuenta que el incumplimiento de aportes al SSO vulnera los derechos a la Seguridad Social del trabajador garantizados por la CPE, que a su vez desencadena otros conflictos y genera inseguridad social, pobreza y enfermedad al no poder acceder el asegurado al sistema de salud u otras prestaciones relacionadas a su bienestar. Y, por otra parte, los mecanismos jurídicos creados para estos efectos no son lo suficientemente eficaces.

Por tanto se plantea la siguiente pregunta de investigación: *¿es la mora producto de fallas en el diseño jurídico u obedece a condicionantes político económicas, que inciden en el incumplimiento del seguro Social Obligatorio y con éste la supresión de derechos del trabajador?*

15. DEFINICIÓN DE OBJETIVOS

15.1 OBJETIVO GENERAL

Demostrar la necesidad de un instrumento jurídico que salvaguarde un derecho constitucional y legal potencialmente en riesgo, como es la seguridad social y los beneficios sociales a partir de identificar la causa del incremento de ciertos procedimientos jurídicos de cobranza judicial de la mora en el pago de obligaciones del empleador al sistema de Seguridad Social Obligatorio.

15.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Realizar un diagnóstico jurídico de la realidad actual de la cartera en mora del SSO de Futuro de Bolivia S.A. AFP.
- Determinar la eficacia y efectividad de la norma legal vigente para el cobro de los Aportes en Mora de las obligaciones patronales correspondientes al SSO.
- Utilizar el análisis estadístico para corroborar la influencia del comportamiento macroeconómico vinculado al accionar político en las expectativas de recaudación de Futuro de Bolivia S.A. AFP.

16. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

16.1 ESTRATEGIA METODOLÓGICA

MÉTODO DIALÉCTICO

Se utilizará como una estrategia metodológica para interpretar nuestra investigación desde la perspectiva hegeliana las fases de autoconciencia del pueblo, expresado en las formas sucesivas en las que unas formas jurídicas niegan a las anteriores legislaciones en la historia de la seguridad social.

MÉTODO DESCRIPTIVO

Debido a que con mucha frecuencia, el propósito del investigador consiste en describir situaciones, eventos y hechos. Esto es, decir cómo es y cómo se manifiesta determinado fenómeno. Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis

16.2 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL: entendida como la búsqueda sistemática de literatura jurídica y económica que pruebe y fundamente los asertos de la monografía.

ANÁLISIS ESTADÍSTICO: consistente en el estudio y organización visual de datos provenientes de entidades administradoras de pensiones, entidades financieras estatales que son fundamentales para la comprensión del fenómeno de mora

17. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación es viable desde el momento en que estudios proporcionan suficientes elementos de prueba como para no caer en la simple especulación, al ser una realidad los siguientes extremos:

1. El incumplimiento de los aportes al Seguro Social Obligatorio.
2. La desaceleración económica.
3. La quiebra y cierre de empresas.
4. Los Procesos Ejecutivos Sociales en curso.

18. FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La factibilidad de esta investigación viene dada por lo hechos de la realidad que permitirán establecer la problemática del incumplimiento de los aportes al Seguro Social Obligatorio como una realidad de la actividad judicial, relacionada al restablecimiento de la justicia social comprendida como los beneficios de que goza el empleado – afiliado y que son interrumpidos por factores ajenos a la voluntad del empresario encargado de efectuar los aportes patronales.

Por otra parte la realidad económica – política será situada como un factor que influye en la complejidad social, que no puede ser desvinculada de los procedimientos jurídicos para bien proveer justicia, ya que estos son un efecto de toda una estructura que conforma la totalidad social como tal, por lo que la explicación de un extremo: la mora y la consiguiente puesta en marcha de toda la maquinaria judicial, tanto de las AFP's, como del sistema judicial boliviano, representado por los Juzgados de Trabajo y Seguridad Social, no puede comprenderse sin los condicionantes externos de la esfera social, económica y política. Así, el fenómeno de la mora, constituye un auténtico estudio jurídico que irá más allá de una simple descripción de procedimientos.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES LEGALES EN VIGENCIA DESTINADAS AL COBRO DE LA CARTERA EN MORA DE LOS APORTES AL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO

1. DISPOSICIONES LEGALES EN VIGENCIA

En la legislación boliviana existen las siguientes disposiciones e instrumentos jurídicos relacionados y destinados al cobro (recuperación) de los aportes al SSO:

“LEY N° 1732

LEY DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1996

GONZALO SÁNCHEZ DE LOZADA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 21°.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL EMPLEADOR. El empleador tiene la obligación de actuar como agente de retención y de pagar las cotizaciones', primas y comisiones deducidas del Total Ganado de los Afiliados bajo su dependencia laboral. El empleador se encuentra obligado a realizar los pagos de primas de riesgo profesional establecidos en la presente ley y a cubrir los costos del servicio de calificación de riesgo profesional.

Estos pagos se realizarán dentro del plazo determinado por la Superintendencia de Pensiones, que no podrá exceder de treinta (30) días calendario a partir del día en que devengan los sueldos o salarios de sus trabajadores o empleados. Vencido el plazo y en caso de incumplimiento en el pago, el empleador de constituirá en mora y deberá pagar los intereses y recargos establecidos por la presente ley.

Las cotizaciones, primas, comisiones, intereses y recargos adeudados por el empleador, provenientes de obligaciones del Afiliado o del empleador, gozan del privilegio establecido en el inciso 2) del artículo 1345 del Código Civil y en el artículo 1493 del Código de Comercio.

Las cotizaciones, primas comisiones, intereses y recargos no pagados por el empleador, en ningún caso podrán ser posteriormente cobrados a los Afiliados.

El empleador tiene el derecho de reclamar la calificación de invalidez y muerte de los Afiliados bajo su dependencia laboral efectuada por la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) para la prestación por riesgo profesional.

El empleador tiene el derecho de reclamar la clasificación del riesgo profesional, establecido por la entidad clasificadora de riesgo profesional.

Los reclamos especificados se sustanciarán ante la Superintendencia de Pensiones, de acuerdo a reglamento.

ARTÍCULO 23°.- DEL PROCESO EJECUTIVO SOCIAL. *Procederá la ejecución social cuando se persiga el cobro de cotizaciones, primas, comisiones, intereses y recargos adeudados a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).*

La sustanciación se realizará ante los jueces de trabajo y seguridad social, de acuerdo a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil para el proceso ejecutivo.

Se considera titulo ejecutivo la nota de descargo de débito del empleador elaborada por la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP).

No serán admisibles en este proceso las excepciones de compensación, remisión, novación, y conciliación previstas en los numerales 8) y 9) del artículo 507 del Código de Procedimiento, Civil.

Los procesos contra un mismo empleador por adeudos de cotizaciones, primas, comisiones, intereses y recargos, podrán ser acumulados a solicitud de la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP).

Las sentencias que se dicten en estos procesos sólo admitirán recurso de apelación.

ARTÍCULO 52º.- TIPOS PENALES. *Serán sancionadas penalmente las personas que incurran en los siguientes delitos:*

a) *Falsedad ideológica según el artículo 199 del Código Penal, para quien incurra en falsedad en los registros contables de los fondos de pensiones, de las cuentas individuales de cualquier Afiliado o de los montos de las contrataciones de los seguros y Mensualidades Vitalicias Variables.*

b) *Abuso de confianza según el artículo 346 del Código Penal, para quien incurra en infidencia con relación a las estrategias de inversión de los fondos de pensiones, hasta que dicha información tenga carácter público.*

d) *Estafa según el artículo 335 del Código Penal, para quien use indebidamente información que no tenga carácter público, relacionada con los fondos de pensiones o su administración, en beneficio propio, de sus familiares o de terceros.*

e) *Estafa según el artículo 335 del Código Penal, para quien realice actividad no autorizada por la Superintendencia de Pensiones, relacionada con la administración de prestaciones, servicios, pago de Pensiones, beneficios o captación de recursos en el territorio del Estado Boliviano, con destino a crear o administrar prestaciones del seguro social obligatorio de largo plazo.*

f) *Apropiación Indevida según el artículo 345 del Código Penal, para el empleador que retenga montos de las cotizaciones, primas y otros recursos destinados al financiamiento de prestaciones del seguro social obligatorio de largo plazo.*

Para efectos del presente artículo, los informes elaborados por la Superintendencia de Pensiones constituirán prueba pericial de oficio.

ARTÍCULO 61°.- ADEUDOS POR APORTES Y COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL. *Todas las personas o entidades que a la fecha de la promulgación de la presente ley adeuden aportes y cotizaciones para los regímenes de salud, riesgos profesionales de corto y largo plazo, seguros de invalidez, vejez, muerte, vivienda social y otros seguros, prestaciones y beneficios administrados por entidades sometidas a las normas del Código de Seguridad Social u otras específicas para actividades o personas de cualquier naturaleza, podrán cancelar dichas obligaciones de conformidad a las normas del presente artículo.*

Quienes sean deudores deberán presentar declaraciones "juradas, de acuerdo a reglamento, estableciendo los montos que sean debidos a las entidades acreedoras al primer vencimiento de mes desde la promulgación de la presente ley.

Los montos adeudados serán pagados en el plazo de diez (10) años, contado a partir del 1º de enero de 1997, en cuotas iguales y trimestrales, aplicándose el interés legal establecido en el Código Civil. El pago de los montos totales liberará en forma definitiva al deudor de las obligaciones existentes, incluyendo las correspondientes a intereses, multas o recargos de cualquier naturaleza. El pago anticipado de estos adeudos liberará al empleador de la cancelación de los intereses legales.

Quienes no presenten las declaraciones juradas especificadas, y quienes no cumplan con los pagos en las condiciones previstas, quedarán sujetas al cobro coactivo de todas sus obligaciones incluyendo intereses, multas y recargos de cualquier especie, que serán liquidados de conformidad a las disposiciones legales que dieron origen a las mismas.

La recaudación y cobro coactivo corresponderá a las entidades acreedoras correspondientes excepto en el caso de las entidades de la seguridad social de largo plazo, cuyos adeudos serán cobrados por la Unidad de Recaudación de la Secretaría Nacional de Pensiones, con las facultades legales necesarias y suficientes para el cobro de los adeudos por la vía coactiva social. La recaudación contará con el apoyo de la Dirección General de Impuestos Internos.

Las deudas de las entidades y empresas públicas por las obligaciones mencionadas, con excepción de los municipios y sus entidades dependientes, serán compensadas con las transferencias del Tesoro General de la Nación, efectuadas a las entidades sometidas a las normas del Código de Seguridad Social u otras específicas para actividades o personas de cualquier naturaleza, que administran regímenes de salud y vivienda social. Los montos netos resultantes de esta compensación con cada entidad acreedora, serán pagados

por el Tesoro General de la Nación, si correspondiera, contra futuras transferencias a las mismas.”

Aunque esta ley considera a todos los actores implicados y menciona tipos penales aplicables a, por ejemplo, la apropiación indebida de aportes por parte del patrón, se tiene que regir por la procesalidad establecida en la que un juicio de estas características puede durar un tiempo considerable, con el perjuicio para el trabajador a quien se le suspendieron su derecho constitucional a la Seguridad Social.

DECRETO SUPREMO N° 24469

17 DE ENERO DE 1997

REGLAMENTO A LA LEY DE PENSIONES

GONZALO SANCHEZ DE LOZADA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CAPITULO III

FINANCIAMIENTO

PARTE I

DE LA RECAUDACION

“ARTÍCULO 92. (RESPONSABILIDADES DE LA AFP). Las AFP son las responsables de la recaudación y de la recepción de la declaración formal de las Contribuciones al SSO, de los intereses y recargos que correspondan a sus Registrados y a la AFP.

La AFP podrá efectuar la recaudación a través de sus propias agencias o sucursales o a través del sistema financiero bancario, celebrando los contratos respectivos. El costo que represente dicha recaudación será asumido íntegramente por la AFP.

La Superintendencia podrá autorizar a las AFP, mediante norma expresa, contratar entidades financieras no bancarias para realizar la recaudación. Estas entidades deberán cumplir con requisitos mínimos de servicios que la Superintendencia de Pensiones establecerá conjuntamente con la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.

Las Contribuciones al SSO, los recargos, interese recaudados por las AFP o las entidades financieras bancarias o no bancarias deberán ser depositadas en su totalidad a nombre de los Fondos de Pensiones especificando el nombre de la AFP que los administra, en cuentas corrientes bancarias en los plazos establecidos por la Superintendencia fijados de acuerdo a la cercanía de agencias bancarias respecto al lugar en el que se realizó la recaudación.

Las AFP deberán sujetarse a la normativa que establecerá la Superintendencia para la acreditación de la recaudación a las Cuentas Individuales, Cuenta de Siniestralidad, Cuenta de Riesgos Profesionales, Cuenta de Mensualidades Vitalicias Variables, y AFP según corresponda. Asimismo en la acreditación de la recaudación en las cuentas bancarias en el FCI que administra cada AFP.

Los costos de administración de las cuentas corrientes, para captar los depósitos iniciales y transitorios de la totalidad de las cotizaciones de los Afiliados, el producto de las sanciones pecuniarias y otros costos no incluidos en los Gastos de Transacción serán pagados por la AFP correspondiente.

ARTÍCULO 93. (RESPONSABILIDADES DEL EMPLEADOR). *Los Empleadores, una vez iniciada la prestación de servicios de un trabajador está obligados a declarar y efectuar el pago de las Contribuciones correspondientes a sus dependientes Afiliados al SSO en la AFP que estuviesen registrados, dentro del plazo establecido por la Superintendencia, que no podrá exceder los treinta*

días (30) hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengó el salario, de acuerdo al tipo de Afiliado como sigue:

a) Para los Dependientes Antiguos incluidos o no en la lista de Empleadores que son asignados a las AFP, a partir de la Fecha de Inicio.

b) Para los Nuevos Ingresantes, la fecha que se cumpla primero, entre la fecha límite del plazo para los Empleadores o la fecha en que se afilia y registra el empleado al SSO por iniciativa propia o del Empleador.

c) Para el Dependiente Nuevo para un Empleador, desde que inicia su relación de dependencia con ese Empleador.

Cuando el trabajador o empleado se encuentre recibiendo el subsidio temporal por enfermedad o accidente debido a Riesgo Común o Riesgo Profesional, el Empleador es responsable de retener y remitir las Cotizaciones Mensuales y Prima por Riesgo Común de dicho trabajador o empleado a la AFP correspondiente para ser acreditados a su Cuenta Individual y al Seguro de Riesgo Común, respectivamente.

Asimismo, el Empleador es responsable de continuar pagando la Prima correspondiente al Seguro de Riesgo Profesional para dicho trabajador o empleado.

Si el Afiliado estuviese percibiendo subsidios, los Aportes y Comisiones al SSO se realizarán sobre el monto total del subsidio que estuviese recibiendo dicho Afiliado.

En caso de que el trabajador o empleado esté enfermo, acogido a licencia médica, que estuviese con o sin subsidio temporal, el pago o declaración de las

Contribuciones al SSO, también deberá efectuarla el Empleador dentro del mismo plazo.

ARTÍCULO 94. (RETRASOS EN DEPOSITOS DE LAS CONTRIBUCIONES). *Las Cotizaciones y otros recursos con destino a la Cuenta Individual del Afiliado, así como las Primas y Comisiones adeudadas a las AFP que no sean pagadas oportunamente, estarán sujetas a los siguientes pagos adicionales:*

Intereses: valor resultante de aplicar la tasa mayor entre la rentabilidad, calculada según circular dictada por la Superintendencia, obtenida por los Fondos de Capitalización Individual o la tasa de interés bancaria activa, en moneda extranjera, al monto no pagado por el Empleador, determinado por la AFP, considerando el período transcurrido entre el último día del plazo en que debió efectuarse el pago y el día que efectivamente se realice éste.

Los intereses que pague el Empleador que hubiese incurrido en pagos rezagados se integrarán a las Cuentas Individuales de sus Afiliados en proporción a las Contribuciones pagadas rezagadamente por el Empleador.

El Empleador que efectuó las retenciones, y no las comunicó a la AFP, o si la comunicación fue incompleta o errónea, deberá pagar a la AFP a beneficio de la misma, un interés incremental definido por la Superintendencia.

El Empleador que efectuó las retenciones establecidas en el primer párrafo de este artículo y no las pagó a la AFP, pero comunicó a dicha entidad, de modo completo y sin errores, que efectuó tal retención, y si paga las Contribuciones en un plazo no superior a tres (3) meses determinado por la Superintendencia, quedará liberado del pago del interés incremental antes señalado,

En cualesquiera de los casos anteriores, los intereses, serán pagados por el Empleador que efectuó las retenciones, sin lugar a que sean cobradas a los Registrados.

Las Contribuciones, Depósitos Voluntarios de Beneficios Sociales, e intereses adeudados por el Empleador a una AFP, gozarán del privilegio establecido en el inciso uno 1) del artículo 1345 del Código Civil y en el artículo N° 1493 del Código de Comercio.

Para los efectos de aplicar diariamente los intereses a los pagos efectuados fuera de plazo, la Superintendencia mensualmente, emitirá una tabla que las AFP deberán utilizar para recaudar las Contribuciones pagadas en forma atrasada,

ARTÍCULO 95. (COBRO DE COTIZACIONES POR PROCESO EJECUTIVO SOCIAL). *La AFP está obligada y autorizada para ejercitar la personería jurídica de sus Registrados y se encuentra obligada a efectuar el cobro de las Cotizaciones, Cotizaciones Adicionales, Depósitos Voluntarios de Beneficios Sociales, Primas y de las Comisiones, más los intereses que no hubiesen sido pagados por el Empleador a la AFP. Para efectuar dicho cobro. Procederá la ejecución social, y el cobro antes referido procederá aún cuando el Registrado se hubiese traspasado de AFP.*

ARTÍCULO 328. (DECLARACION JURADA POR APORTES DISTINTOS A LOS DISPUESTOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO). *La Declaración Jurada por montos adeudados a los entes gestores de salud y de vivienda social deberán ser presentados en las condiciones dispuestas por las leyes aplicables.*

ARTÍCULO 329. (JUICIOS COACTIVOS SOCIALES CON SENTENCIAS EJECUTORIADAS). *Las Empresas con adeudos por aportes que hubieren sido*

sujetos a Juicios Coactivos Sociales, que estuvieren con sentencia ejecutoriada no podrán realizar Declaración Jurada, debiendo cumplir con la sentencia establecida por la vía judicial.

ARTÍCULO 330. (REVISION). *Las declaraciones juradas serán objeto de revisión por parte de la Unidad de Recaudación en lo concerniente a adeudos por aporte laboral, aporte patronal, multas, intereses y otros recargos de acuerdo a lo determinado por el artículo 61 de la Ley de Pensiones. Si la declaración jurada resultase falsa, se procederá al cobro de multas intereses y recargos.*

ARTÍCULO 331. (INCUMPLIMIENTO). *Los deudores que no cumplan con la presentación de la Declaración Jurada, o cuya declaración esté incompleta o errónea serán pasibles a las sanciones establecidas en el artículo 61 de la Ley de Pensiones.*

ARTÍCULO 332. (LIBERACION DE MULTAS INTERESES Y RECARGOS). *La presentación de la declaración jurada liberará de modo definitivo a los deudores de multas, intereses y recargos acumulados al 31 de diciembre de 1995 y obliga únicamente al pago de los adeudos a las entidades gestoras de largo plazo por concepto de aportes laborales y patronales.*

ARTÍCULO 333. (INTERESES Y PLAN DE PAGOS). *El monto total de la declaración Jurada será pagado de acuerdo a un plan de pagos establecido con el siguiente procedimiento:*

a) Se calcula el número de trimestres entre el trimestre inmediatamente posterior al que corresponde a la fecha de la presentación de la declaración jurada y el 31 de diciembre de 2006.

b) *Las cuotas trimestrales sin intereses son el resultante de la división entre el monto total declarado y el número de trimestres resultante del inciso anterior (a).*

c) *Los montos trimestrales a pagar serán el monto de la cuota correspondiente al trimestre más el interés sobre el saldo de las cuotas establecidas en el plan de pago. El interés aplicable es el establecido en el Código Civil.*

d) *Los pagos se efectuarán a la Unidad de recaudación a través de la Dirección General de Impuestos Internos durante la primera semana hábil de cada mes correspondiente al trimestre en curso*

e) *Las cuotas e intereses no pagados en los plazos y montos establecidos en el plan de pagos estarán sujetas al cobro coactivo de todas sus obligaciones incluyendo intereses multas y recargos de cualquier especie que serán liquidados de conformidad a las disposiciones legales que dieron origen previamente a la Ley de Pensiones, a las mismas. El interés en este caso será el que corresponda a la tasa de interés bancaria de préstamos en moneda nacional. a tres meses plazo.*

ARTÍCULO 334. (DEUDAS POR APORTES DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS). *Las deudas por aportes devengados de Entidades y Empresas Públicas se someterán a lo determinado por el 61 de la Ley de Pensiones.*

ARTÍCULO 335. (DEUDAS DE LAS ALCALDIAS MUNICIPALES Y OTRAS INSTITUCIONES Y ENTES DE PENSIONES). *Las deudas por aportes devengados por parte de las Honorables Alcaldías Municipales del país y otras instituciones y entes que administran prestaciones de largo plazo del sistema de reparto que adeudan por concepto de aportes devengados se sujetarán a lo determinado por el artículo 61 de la Ley de Pensiones.*

Los señores Ministros de Estado. en los despachos de Hacienda y sin Cartera Responsable de Capitalización quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete años.”

Si bien las responsabilidades están claramente delimitadas en el Reglamento a la Ley de Pensiones, no es posible tampoco asegurar el derecho a la Seguridad Social del empleado – aportante con estos procedimientos, debido a que son procedimientos que se enmarcan en el procedimiento civil y por lo tanto pasibles a generar maniobras dilatorias como las usadas por las grandes empresas mencionadas en los artículos de prensa.

D.S. N° 25177

Decreto Supremo del 28 de septiembre de 1998

HUGO BANZER SUAREZ

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Considerando:

“•Que el artículo 57 de la Ley 1732 de 29 de noviembre de 1996 (Ley de Pensiones) establece que la recaudación de los aportes del mencionado sistema, deberá realizar la Unidad de Recaudación con el apoyo de la Dirección General de Impuestos Internos, con destino a una cuenta Fiscal del Tesoro General de la Nación, para la cancelación de las prestaciones en curso de pago y de adquisición;

•Que el artículo 61 de la referida Ley señala que los deudores de aportes al sistema de seguridad social vigente a la promulgación de la Ley de Pensiones

podrán realizar una declaración jurada acogiéndose a la exención de multas e intereses por dichos adeudos:

- Que el artículo 3 del decreto supremo 24414 de 15 de noviembre de 1996 determina que todas las cotizaciones o aportes de cualquier naturaleza deberán ser pagadas por los obligados o por los agentes de retención con destino al Tesoro General de la Nación;*

- Que los artículos 327 y siguientes del decreto supremo 24469 de 17 de enero de 1997 manifiesta los requisitos, procedimientos y términos para acogerse a lo previsto en el artículo 61 de la Ley de Pensiones;*

- Que el artículo 20 inciso 1 del decreto supremo 24855 de 22 de septiembre de 1997, establece que el Ministerio de Hacienda se encuentra encargado de organizar, coordinar y cumplir con las obligaciones de largo plazo emergentes de la seguridad social del Sistema de Reparto.*

- Que el artículo 62 del decreto supremo 25055 de 23 de mayo de 1998. incorpora a la dependencia del Viceministro de Tesoro y Crédito público del Ministerio de Hacienda, la Dirección General de Pensiones;*

- Que el Viceministro de Tesoro y Crédito Público, en base a informes emitidos por la Dirección General de Pensiones, ha establecido la existencia de un número considerable de empresas y personas que por distintas circunstancias no se han acogido a la previsión del artículo 61 de la Ley de Pensiones, imposibilitando a los asegurados con rentas en curso de adquisición obtener las rentas que en derecho les corresponde;*

- Que por este antecedente es imprescindible establecer la regulación que permita que los recursos destinados al Tesoro General de la Nación provenientes de*

aportes adeudados al Sistema de Reparto, sean efectivamente recuperados para el Estado en forma oportuna, eficiente y eficaz, para beneficiar a los asegurados;

•Que la Ley 1178 de 20 de julio de 1990 señala procedimientos y normas para controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos, identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado y lograr que los servidores públicos asuman plena responsabilidad por sus actos;

•Que el decreto supremo 23318-A de 3 de noviembre de 1992 establece la normativa para la determinación de la responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal de los servidores públicos.

***EN CONSEJO DE MINISTROS,
DECRETA;***

Artículo 1°.- RECUPERACION DE APORTES DEVENGADOS. *Él Ministerio de Hacienda a través del Viceministro de Tesoro y Crédito Público, y de las Direcciones Generales de Pensiones y de Asuntos Jurídicos, queda encargado de la recuperación de los aportes devengados al Sistema de Reparto de las entidades y personas que por diferentes razones no se acogieron a la previsión del artículo 61 de la Ley 1752 de 2) de noviembre de 1996 (Ley de Pensiones), como última oportunidad de regularizar esta situación con la finalidad de que los trabajadores asegurados con rentas en curso de adquisición no se vean perjudicados en su justo derecho a las prestaciones que por derecho les corresponde, debiendo las empresas morosas acogerse a las previsiones que se señalan en la presente disposición.*

Artículo 2°.- PROCEDIMIENTO EN LA DIRECCION GENERAL DE PENSIONES PARA LA RECUPERACION DE APORTES DEVENGADOS DEL SISTEMA DE REPARTO. *Se faculta a la Dirección General de Pensiones,*

proceder a la fiscalización, revisión y liquidación de los aportes devengados al Sistema de Reparto de largo plazo, de acuerdo a instructivos elaborados por esta instancia y aprobados por el Viceministro de Tesoro y Crédito Público. Esta fiscalización debe abarcar:

EMPRESAS QUE SE ACOGIERON AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE PENSIONES

Deberá colegir las declaraciones juradas y los planes de pago con la documentación correspondiente de las empresas que se acogieron al referido artículo, para la verificación de la corrección de esas declaraciones y cumplimiento de plan de pagos.

EMPRESAS QUE NO SE ACOGIERON AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE PENSIONES. QUE ACOGIENDOSE INCUMPLIERON EL PLAN DE PAGOS Y LAS QUE PRESENTARON DECLARACIONES JURADAS INCORRECTAS

Previa la fiscalización señalada, deberá elaborar un informe que contemple el total adeudado y notificar a la empresa con una nota de aviso.

Una vez concluido lo mencionado, la totalidad de los antecedentes y el informe de liquidación de los adeudos, serán remitidos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda para su recuperación.

Artículo 3°.- PROCEDIMIENTO EN LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA PARA LA RECUPERACION DE APORTES DEVENGADOS. *La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, en base a la información recibida*

de la Dirección General de Pensiones, tiene facultad para suscribir convenios, conminar al pago y otros previo a la iniciación del proceso coactivo social.

Asimismo, en los casos que exista procesos judiciales de recuperación de aportes, con anterioridad a la promulgación de la Ley de Pensiones, de deudores que no se acogieron al artículo ni de la Ley de Pensiones, queda facultada para exigir y/o convenir con los abogados contratados continuar con el patrocinio de las causas incoadas, sin perjuicio de la auditoria especial que licitará la Dirección General de Pensiones.

Artículo 4°.- RESPONSABILIDAD DE TERCEROS EN LA RECUPERACION DE APORTES Y COTIZACIONES DEVENGADOS DEL SISTEMA DE REPARTO. *Toda repartición del Estado o persona individual o colectiva que tenga antecedentes o información sobre adeudos procedentes de aportes del Sistema de Reparto, se encuentra obligada a entregar a la Dirección General de Pensiones todo documento o evidencia pertinente para proceder a la recuperación de los adeudos. Si no lo hicieren y fueren servidores públicos se encuentran sujetos a las disposiciones de la ley 1178 de 20 de julio de 1990 y a sus reglamentos, las personas que no fueren servidores públicos podrán ser sancionadas de acuerdo a las normas pertinentes.*

Artículo 5°.- AUDITORIA ESPECIFICA PARA LA DETERMINACION DE MONTO Y RESPONSABLE DE ADEUDOS AL SISTEMA DE REPARTO. *Para la determinación del monto real de aportes devengados por los deudores al Sistema de Reparto, se establecerá la ejecución de auditorías específicas directas e indirectas. Las auditorias específicas indirectas se las realizará mediante la contratación de auditorías específicas y externas de acuerdo a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobado mediante Resolución Suprema 216145 de 3 de agosto de 1995. Concluidas las auditorias mencionadas la Dirección General de Pensiones derivará dichos informes a la*

Contraloría General de la República para su correspondiente evaluación así como al Viceministro de Tesoro y Crédito Público.

Artículo 6°.- RESPONSABILIDADES. *Toda alteración que genere perjuicio económico o moral al Tesoro Nacional se encuentra bajo las responsabilidades que establece la Ley 1178 de 20 de julio 1990 y sus reglamentos.*

Los actos u omisiones de los funcionarios o personas relacionadas con la determinación de los adeudos que supongan la comisión de actos penales deberán ser denunciados ante el Ministerio Público y perseguidos por este.

Los profesionales abogados que patrocinan las causas provenientes de adeudos a la seguridad de largo plazo, se encuentran sujetos a las responsabilidades señaladas por la Ley 1178.

Artículo 7°.- DEROGACIONES Y EMISION DE INSTRUCTIVOS. *Quedan derogadas las disposiciones contrarias a la presente disposición.*

La emisión de los instructivos para la aplicación de la presente norma deberán ser necesariamente homologados por el Viceministro de Tesoro y Crédito Público.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho años.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Javier Murillo de la Rocha. Carlos Iturralde Ballivián. Guido Náyar Parada, Femando Kieffer Guzman. Herbert Müller Costas. Ana María Cortez de Soriano”.

Este decreto revela la situación en mora creciente en la que se encontraban muchas empresas por lo que el gobierno decide dar mayores plazos para el pago de aportes devengados, esta medida jurídica en los hechos representa solo un paliativo al problema que empiezan a cargar a las AFP`s mediante la obligación de la compra de títulos valores que hizo crecer la deuda interna

El siguiente decreto N° 25722 regula intereses y recargos relacionados a la compra de bonos del Tesoro General de la Nación.:

DECRETO SUPREMO N° 25722

HUGO BANZER SUAREZ

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1732 de 29 de noviembre de 1996 de Pensiones, establece en su artículo 68° que el Poder Ejecutivo reglamentará la misma mediante Decreto Supremo;

Que, es preciso regular las determinaciones establecidas en los artículos 23° y 33° de la Ley de Pensiones, sobre intereses y recargos, así como el proceso ejecutivo social.

Que, mediante las atribuciones conferidas a la Superintendencia del sector, por el artículo 49° inciso s) de la Ley de Pensiones, es necesario delimitar el flujo de recursos de inversión del Fondo de Capitalización Individual (FCI), en Valores del Tesoro General de la Nación (TGN);

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

CAPITULO I

OBJETO Y AMBITO

ARTICULO 1.- (OBJETO Y AMBITO). *El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la Ley N° 1732 de 29 de noviembre de 1996, en las siguientes materias:*

- a) Proceso de recuperación de adeudos del Seguro Social Obligatorio (SSO);*
- b) Normas sobre el flujo de recursos de inversión del FCI en Valores del Tesoro General de la Nación.*

CAPITULO II

DE LAS CONTRIBUCIONES E INVERSIONES DEL SSO

ARTICULO 2.- (TOPE COTIZABLE POR EFECTOS DE LA MODIFICACIÓN DEL SALARIO MINIMO NACIONAL). *El tope salarial previsto en el artículo 5° de la Ley de Pensiones para el cálculo del Total Ganado o Ingreso Cotizable a efectos de cotización al SSO, será aplicado a partir del mes siguiente al de vigencia de la disposición legal que modifique el salario mínimo nacional, sin efecto retroactivo.*

ARTÍCULO 3.- (SALARIO BASE). *El Salario Base del Seguro Social Obligatorio de largo plazo, al que se refiere el artículo 5° de la Ley de Pensiones, deberá calcularse únicamente tomando en cuenta los Totales Ganados o Ingresos Cotizables sobre los que efectivamente se cotizó al SSO de largo plazo.*

Para determinar si un afiliado cumple con los requisitos de cobertura del seguro de riesgo común, se deberá tomar en cuenta el número de aportes realizados al

Sistema de Reparto, conforme a lo establecido en el artículo 25° del Decreto Supremo 24469 de 22 de enero de 1997.

ARTICULO 4.- (INVERSION EN VALORES DEL TESORO GENERAL DE LA NACION). *Con la única finalidad de que el Tesoro General de la Nación (TGN), obtenga financiamiento para el pago de las Rentas en Curso de Pago y la Compensación de Cotizaciones, por un período no mayor a quince (15) años computable desde la Fecha de Inicio, los recursos del Fondo de Capitalización Individual (FCI) provenientes de las Cotizaciones Mensuales, deberán ser invertidos obligatoriamente por cada Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), en Valores de Largo Plazo emitidos por el TGN de acuerdo a lo establecido en el presente artículo. Esta inversión deberá ser realizada en el Mercado Primario.*

El monto máximo anual que entre todas las AFP deberán invertir con los recursos de los respectivos FCI que administran, en Valores de largo plazo emitidos por el TGN, será el menor, entre ciento ochenta millones de Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$us. 180.000.000.00) y el total de las Cotizaciones Mensuales aportadas durante un año al SSO.

Al inicio de cada gestión, el TGN establecerá una programación para la emisión y venta de Valores del Tesoro en favor de las AFP, pudiendo variar la misma en función de los requerimientos de liquidez del TGN, hasta los límites máximos establecidos en el párrafo anterior.

Los montos no requeridos por el TGN en una gestión, no podrán acumularse ni ser requeridos en gestiones posteriores.

El monto a ser invertido por cada AFP en Valores del TGN con recursos del FCI, será calculado multiplicando el cociente de la recaudación por concepto de las

Cotizaciones Mensuales de cada FCI, de la AFP correspondiente, sobre la recaudación de las Cotizaciones Mensuales totales del SSO, por el monto requerido por el TGN. Este cociente será calculado mensualmente por la SPVS.

CAPITULO III

RECUPERACION DE ADEUDOS EN EL SSO

ARTICULO 5.- (INTERESES Y RECARGOS). *Los empleadores que incurran en mora están sujetos al pago de los siguientes intereses y recargos:*

a) Interés por Mora

El interés por mora aplicado a las Contribuciones al SSO no pagadas, corresponde a la tasa que resulte mayor entre la rentabilidad promedio del FCI según lo calculado por la Intendencia de Pensiones y la tasa bancaria activa comercial en moneda nacional con mantenimiento de valor publicada por el Banco Central de Bolivia, según reglamento de la SPVS.

Los montos correspondientes al interés por mora deberán ser distribuidos entre la Cuenta Individual del Afiliado, el Seguro de Riesgo Común, el Seguro de Riesgo Profesional y la AFP, en las proporciones que les corresponda.

b) Interés Incremental

El interés incremental corresponde al veinte por ciento (20%) del interés por mora aplicado a las Contribuciones al SSO no pagadas.

Los montos de interés incremental pertenecen a la AFP como parte de los recursos propios de la misma.

c) Interés por errores y omisiones

El interés por errores y omisiones corresponde al diez por ciento (10%) del interés por mora aplicado a las Comisiones. Este interés se aplicará únicamente

en aquellos casos en que exista declaración incompleta o errada, de conformidad a Resolución de la Superintendencia.

Los montos de interés por errores y omisiones pertenecen a la AFP como parte de los recursos propios de la misma

d) Recargo por primas adeudadas a los Seguros de Riesgo Común y Riesgo Profesional.

Si durante el período en que el empleador se encuentre en mora por Contribuciones al SSO y alguno de sus dependientes es declarado inválido o fallece, el empleador será adicionalmente sujeto a los recargos que establece el artículo 33° de la Ley de Pensiones.

El recargo será establecido por la SPVS caso por caso sobre la base del monto adeudado y de los meses adeudados. Dependiendo del período, los recargos serán destinados a:

I. Durante el período en que las AFP administren los Seguros de Riesgo Común y Riesgo Profesional, los recargos serán pagados y acreditados a la Cuenta Individual del Afiliado, a la Cuenta de Siniestralidad o a la Cuenta de Riesgos Profesionales, según corresponda.

II. Una vez licitados los seguros de Riesgo Común y Riesgo Profesional los recargos serán pagados y acreditados a una cuenta del FCI denominada "reservas matemáticas y adelanto de prima". Los recursos de la cuenta "reservas matemáticas y adelanto de primas" se utilizarán como reservas o adelanto de primas para las licitaciones o adjudicaciones subsiguientes de los seguros de Riesgo Común y Riesgo Profesional.

ARTICULO 6.- (INTERESES SOBRE LA SUMA EXIGIBLE). *La suma líquida exigible, en caso de no ser pagada, generará intereses hasta la fecha de pago, los mismos que serán acreditados en: a) la Cuenta Individual, b) seguro de riesgo común, c) seguro de riesgo profesional y d) AFP, en las proporciones que les corresponda.*

ARTICULO 7.- (PROCEDIMIENTOS DE COBRO DE CONTRIBUCIONES EN MORA). *Para el cobro de Contribuciones en mora al SSO, las AFP aplicarán los siguientes procedimientos, en el orden que sigue: La Gestión de Cobro; y el Proceso Ejecutivo Social.*

La Gestión de Cobro no será considerada como una medida prejudicial o preparatoria necesaria para iniciar el Proceso Ejecutivo Social.

ARTÍCULO 8.- (GESTION DE COBRO). *En el plazo de treinta (30) días calendario de publicado el presente Decreto Supremo, la SPVS aprobará el procedimiento de Gestión de Cobro considerando la propuesta que efectúen las AFP.*

ARTICULO 9.- (OBLIGATORIEDAD DE INICIAR ACCION PROCESAL).- *La AFP transcurridos los sesenta (60) días calendario de la fecha de inicio de la mora o agotada la Gestión de Cobro sin que el empleador hubiera pagado las Contribuciones al SSO en mora, está obligada a iniciar el Proceso Ejecutivo Social previsto en el artículo 23 de la Ley de Pensiones y el artículo 95 del Decreto Supremo 24469.*

La Gestión de Cobro, podrá ser interrumpida, cuando la AFP tenga constancia del cierre o del posible cierre de las oficinas del empleador, debiéndose iniciar de inmediato el Proceso Ejecutivo Social.

ARTICULO 10.- (REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACION) Para fines de la aplicación de los artículos 23°, 31° inciso d) y 52° inciso e) de la Ley de Pensiones, la AFP queda facultada a requerir, en cualquier momento, directamente del empleador, documentación relevante.

ARTICULO 11.- (PAGO DE COTIZACIONES EN MORA POR PARTE DEL EMPLEADOR). En caso de iniciado e Proceso Ejecutivo Social, el empleador en mora podrá pagar su deuda total o parcialmente en cualquier momento.

Si el pago fuera parcial, la AFP podrá convenir extrajudicialmente un programa de pagos diferidos incluyendo gastos emergentes de la demanda, en cuyo caso suspenderá la prosecución del proceso o la ejecución judicial de la mora, quedando facultada para reiniciar el proceso o ejecutar la sentencia en caso de incumplimiento del empleador al programa de pagos. Lo convenido extrajudicialmente no podrá ser considerado ni planteado como excepción de conciliación de acuerdo a lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Pensiones.

Si el pago es total a satisfacción de la AFP y se lo efectúa durante el Proceso Ejecutivo Social, la AFP deberá presentar al Juez de la causa el desistimiento de la acción y posterior solicitud de archivo de obrados, bajo responsabilidad

En caso de pagos parciales, la AFP acreditará sin prorratio las sumas cobradas en el siguiente orden de prelación:

- a) Contribuciones al SSO
- b) Intereses y recargos adeudados
- c) Honorarios profesionales y gastos administrativos
- d) Gastos judiciales.

ARTICULO 12. (ACREEDORES PRIVILEGIADOS). *Las contribuciones al SSO tendrán la calidad de beneficios sociales y sus privilegios a los efectos de su cobro gozan de los derechos establecidos en el Código Civil, el Código de Comercio y disposiciones conexas.*

DISPOSICION DEROGATORIA

ARTÍCULO UNICO.- (DEROGACION). *Se derogan los artículos 86° inciso b) 94° y 305° del Decreto Supremo 24469 del 22 de enero de 1997.*

El señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto Supremo.

Es dado en Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Javier Murillo de la Rocha, Franz Ondarza Linares, Walter Guiteras Denis, Jorge Crespo Velasco, Herbert Müller Costas, Juan Antonio Chahin Lupo, José Luis Lupo Flores, Tito Hoz de Vila Quiroga, Guillermo Cuentas Yañez, Luis Vasquez Villamor, Oswaldo Antezana Vaca Diez, José Luis Carvajal Palma, Carlos Saavedra Bruno, Rubén Poma Rojas, Ronald MacLean Abaroa.”

A continuación la persistencia en la mora debido a factores macroeconómicos obligó al gobierno central a lanzar el siguiente decreto para rectificar procedimientos de cobro judicial:

DECRETO SUPREMO No. 25866

HUGO BANZER SUAREZ

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

“Que debido al carácter continuo de los procesos por adeudos a las Administradoras de Fondos de Pensiones, es necesario establecer un recargo homogéneo a los efectos de regular dicho cobro judicial dentro del procedimiento ejecutivo social establecido por la Ley 1732 de 29 de noviembre de 1996, de Pensiones;

Que el artículo 42 de la Ley de Pensiones establece que la calificación de riesgos de inversión en valores y emisores según niveles y categorías de riesgo, establecidas por reglamento, de las inversiones efectuadas con recursos de los Fondos de Pensiones, será realizada por clasificadoras privadas de riesgo constituidas y autorizadas de acuerdo a la normativa correspondiente del Mercado de Valores;

Que el 31 de marzo de 1998 se promulga la Ley de Mercado de Valores, la misma que regula en su Título VI la Calificación de Riesgos de Inversión y a las Entidades Calificadoras de Riesgo;

Que mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-289/99 de fecha 8 de octubre de 1999 se emite el reglamento de Entidades Calificadoras de Riesgo;

Que es necesario adecuar las disposiciones de Calificación de Riesgo de Inversión con recursos de los Fondos de Capitalización Individual (FCI), Fondo de Capitalización Colectiva (FCC) y Fondo de Capitalización Individual para la Vivienda (FCIV) establecidas en el D.S. 24469 a la normativa vigente del Mercado de Valores;

Que es necesario que los Valores de Renta Variable y cuotas de Fondos de Inversión, susceptibles de ser adquiridos con recursos de los FCI, FCC y FCIV cuenten con la calificación de riesgo de al menos una Entidad calificadora de

Riesgo, así como con límites por niveles y/o categorías de riesgo para Valores de renta Variable y Cuotas de Fondos de Inversión;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTICULO 1.- (GASTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS).- *Cuando se proceda al cobro de las contribuciones en mora al Seguro Social Obligatorio (SSO), bajo proceso ejecutivo social previsto en el artículo 23 de la Ley No 1732, las Notas de Débito, tendrán un recargo del uno por ciento (1%) sobre su importe, por concepto de gastos judiciales y gastos administrativos, sin que dicho porcentaje comprenda los recargos, intereses ni la comisión que corresponda a la Administración de Fondos de Pensiones ejecutante.*

ARTÍCULO 2.- MODIFICACIONES, ADICIONES Y DEROGACIONES AL D.S. 24469, DE 17 DE ENERO DE 1977, REGLAMENTO DE LA LEY DE PENSIONES:

a) Se adiciona al artículo 202°, el siguiente párrafo:

"Las inversiones realizadas con recursos del FCI en Valores de Renta Variable y Cuotas de Fondos de Inversión, estarán sujetas a límites por niveles por categorías y niveles de riesgo, establecidas por Resolución Administrativa expresa de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros y aprobada por el CONFIP"

b) Se sustituye el Artículo 206, con el siguiente texto:

"ARTICULO 206 (CALIFICACION DE LAS ACCIONES Y CUOTAS).- *Los Valores de Renta Variable y Cuotas de Fondos de Inversión emitidos por emisores constituidos en Bolivia susceptibles de ser adquiridos con recursos de*

los FCI, FCC y FCIV, deberán estar calificados por al menos una Entidad Calificadora de Riesgo Autorizada por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, debiendo considerar las AFP y la Entidad Recaudadora de Aportes de Vivienda, la calificación menor dentro de las calificaciones efectuadas.

La calificación mínima aceptable para Valores de Renta Variable y Cuotas de Fondos de Inversión de emisores constituidos en el país será establecida mediante Resolución Administrativa expresa de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, aprobada por el CONFIP".

c) Se sustituye el artículo 210 con el siguiente texto:

"ARTICULO 210 (EQUIVALENCIAS EN LA CALIFICACION DE RIESGOS INTERNACIONALES) Para efectos de lo establecido en el presente reglamento la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros establecerá mediante Resolución Administrativa expresa y aprobada por el CONFIP las equivalencias de la nomenclatura de calificación de riesgo internacional y nacional con la nomenclatura aprobada en el Reglamento de Entidades Calificadoras de Riesgo".

d) Se sustituye el inciso c) del Artículo 215 con el siguiente texto:

"c) No haber sido sujetos a multas por infracciones u omisiones cometidas por culpa grave, intervención, cancelación de registro e inhabilitaciones en conformidad a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, al menos en los últimos tres (3) años de operaciones. En caso de tener una antigüedad menor a tres (3) años de operaciones, ésta disposición se aplicará al período en el que la Agencia de Bolsa estuviera operando".

ARTICULO 3.- *Se derogan los artículos 203 y 204 del Decreto Supremo 24469
El señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda, queda encargado de la
ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.*

*Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del
mes de agosto del año dos mil.*

*FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Javier Murillo de la Rocha, Walter Guiteras
Denis, Guillermo Fortún Suárez, Oscar Vargas Lorenzetti, Ronald Mac Lean
Abaroa, Juan Antonio Chahin Lupo, José Luis Lupo Flores, Tito Hoz de Vila
Quiroga, Guillermo Cuentas Yáñez, Luis Vásquez Villamor, Oswaldo Antezana
Vaca Diez, José Luis Carvajal Palma, Carlos Saavedra Bruno, Rubén Poma
Rojas, Manfredo Kempff Suárez.”*

La recesión económica afectó considerablemente las expectativas de cobro de obligaciones patronales que obligó al Estado a emitir el siguiente decreto destinado a ampliar el cobro y autorizar la suscripción de convenios para que las empresas puedan comprometerse a regularizar sus aportes al SSO como alternativa para no suprimir el derecho de los trabajadores o empleados.

DECRETO SUPREMO N° 26131

DE 30 DE MARZO DE 2001

CONSIDERANDO

*Que el artículo 68° de la Ley N° 1732, de 29 de noviembre de 1996, de Pensiones,
faculta al Poder Ejecutivo reglamentar dicha ley mediante decreto supremo.*

*Que el Decreto Supremo N° 25722, de 31 de marzo de 2000, reglamenta la
recuperación de adeudos al Seguro Social Obligatorio de largo plazo (SSO),*

estableciendo los procedimientos de cobro y el plazo que tienen las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) para iniciar los procesos judiciales que persigan la recuperación de las contribuciones en mora.

Que durante la gestión de cobro, se debe facilitar el pago de las contribuciones en mora por importes menores a quince salarios mínimos nacionales, evitando la saturación de procesos ejecutivos sociales en los Juzgados de Trabajo y Seguridad Social.

Que el Decreto Supremo N° 25866, de 11 de agosto de 2000, dispone que cuando se proceda al cobro de las contribuciones en mora al SSO bajo proceso ejecutivo social, las Notas de Débito tendrán un recargo del 1% sobre su importe por concepto de gastos judiciales y administrativos.

Que el régimen de vivienda al estar asimilado al marco legal establecido para el SSO, en lo conducente, le alcanzan todas las regulaciones normativas emergentes, salvo disposición en contrario.

Que es imprescindible contar con mecanismos que permitan obtener liquidez para el pago de los beneficios del Fondo de Capitalización Colectiva.

EN CONSEJO DE MINISTROS

ARTICULO 1°.- AMPLIACION DE LA GESTION DE COBRO. *Se amplía, hasta ciento veinte (120) días calendario, la obligación que tienen las AFP de iniciar, en ese período, la acción procesal prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 25722, de 31 de marzo de 2000.*

ARTICULO 2°.- CONVENIO DE PAGOS EN LA GESTION DE COBRO. *Con relación a lo previsto en el artículo anterior, se autoriza a las AFP suscribir convenios con los empleadores para facilitar el pago de las contribuciones en*

mora al SSO, cuando éstas sean iguales o menores a quince (15) salarios mínimos nacionales, con un plazo de amortización que no exceda el término previsto de ciento veinte (120) días calendario.

ARTÍCULO 3°.- GASTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS. *Los gastos judiciales y administrativos que demanden los procesos judiciales para la recuperación de aportes en mora al SSO, serán del tres por ciento (3%), calculados sobre el importe neto adeudado e incorporado a la Nota de Débito. Dicho porcentaje no comprende los recargos, intereses, ni la comisión que corresponde a la AFP ejecutante.*

ARTICULO 4°.- APLICACIÓN DE NORMA SUPLETORIA AL REGIMEN DE VIVIENDA. *En el marco de lo dispuesto por la normativa que rige el régimen de vivienda, todas las contribuciones adeudadas tanto al Fondo de Capitalización Individual de Vivienda (FCIV) como al Programa Nacional de Subsidio para Vivienda (PNSV), se regirán de acuerdo a lo previsto por los artículos 1°, 2° y 3° del presente decreto supremo.*

DISPOSICION MODIFICATORIA Y DEROGATORIA

A.1. Se adiciona al final del artículo 283° del Decreto Supremo N° 24469, de 17 de enero de 1997, como último párrafo, el siguiente texto:

“A solicitud de la AFP, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS) podrá autorizar contratos de retrocompra y retroventa entre el FCC o el FCI con organismos multilaterales, tales como la Corporación Andina de Fomento (CAF), Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y otros de similar naturaleza, con el único objetivo de generar liquidez para hacer efectivos los Beneficios de la Capitalización cuando no existan mecanismos alternativos

mediante los cuales la SPVS considere que la AFP pueda obtener la liquidez necesaria”.

A.2. Se modifica el artículo 3° del Decreto Supremo N° 25958, de 21 de octubre de 2000, con el siguiente texto:

“ARTICULO 3°.- DEVOLUCION DE APORTES. El Ministerio de Hacienda y el de Vivienda y Servicios Básicos, establecerán los mecanismos necesarios y suficientes para proceder a la devolución de los aportes laborales del 1% para vivienda efectuados a partir de noviembre de 1998”.

Se deroga el artículo 1° del Decreto Supremo N° 25866 de 11 de agosto de 2000. Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente decreto supremo.

El señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes e marzo del año dos mil uno.

Simultáneamente se establece la devolución de aportes pues la situación del País era crítica y la generación que estaba por jubilarse (denominada generación sándwich) necesitaba dinero y esta medida referida anteriormente inyectó circulante a la economía:

2. EVALUACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS DESTINADOS A LA RECUPERACIÓN DE LOS APORTES AL SSO

A pesar de que existen los instrumentos jurídicos apropiados y necesarios para la recuperación de aportes al SSO estos son insuficientes e ineficientes para asegurar la

continuidad de aportes que se descuenta al empleado, siendo reflejo de esta situación los siguientes informes expresados en la prensa local que complementan los informes internos de las AFP ya mencionados

El Día, martes 24 de agosto, 2010

Titular: Deuda a las AFPs de Bs 400 millones

Las empresas privadas representan el 95 por ciento de los deudores de aportes laborales para jubilación a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP's, reveló una autoridad del Gobierno.

El director ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones (AP) Javier Lijerón, detalló que la mora total bordea los 400 millones de bolivianos; las AFP's han iniciado más de seis mil procesos judiciales a las empresas deudoras al Seguro Social Obligatorio (SSO) para recuperar dichos montos, "La Autoridad de Fiscalización de Pensiones, lo que hace es cumplir y hacer cumplir la norma, en este caso es el Artículo 23 de la Ley de Pensiones que establece que las AFP's deben iniciar los procesos ejecutivos sociales a todos los deudores y a la fecha tenemos más de seis mil procesos en juicio", manifestó. Lijerón criticó la demora en el inicio de los procesos legales para el cobro de aportes en mora.

En el caso del Estado, la autoridad indicó que es el mejor pagador porque hay un sistema que se llama el Century administrado por el Tesoro General de la Nación (TGN) que cuando se pagan los salarios a los empleados públicos se realizan los descuentos de manera automática para la seguridad social. "No creo que supere el cinco por ciento del monto total adeudado".

Hoy los cotizantes al sistema de jubilación supera los 1,3 millones de personas. Mientras que el patrimonio del Fondo de Capitalización Individual sobrepasa los 35.259 millones de bolivianos / ANF y ED.

De acuerdo a la información establecida para el efecto, se puede observar que existen siete mil procesos para el cobro de aportes, estos siete mil procesos mencionados significan siete mil empresas en mora, situación que se viene arrastrando desde el año 2003 como esta registrada en la siguiente noticia que coincide con los cuadros de información económica editados por el BCB

Econoticiasbolivia.com (La Paz, abril 16 de 2003).-

SIETE MIL EMPRESAS DEJAN DE APORTAR A LAS AFPs

La profunda debacle de la economía boliviana obligó a casi siete mil empresas, grandes y pequeñas, a suspender definitivamente sus aportes a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

Un informe del Instituto Nacional de Estadística (INE) establece que 6.989 empresas del sector privado dieron por concluida su relación con las AFPs a mediados de la gestión del 2002. Hasta junio del 2001 estaban registradas en las Administradoras un total de 22.995 empresas del sector privado, número que disminuyó a mediados del 2002 a solo 16.006 empresas.

En el último año, el universo de empresas aportantes e inscritas en el AFPs disminuyó en un 30 por ciento, porcentaje considerado como extremadamente alto y que muestra la virtual bancarrota en la que están sumidas gran parte de las actividades económicas del país, en especial la industria manufacturera, el comercio y los servicios.

El masivo abandono empresarial del sistema de seguridad social de largo plazo es producto del cierre de centenares de pequeñas y medianas empresas de los sectores productivos, la informalización de muchas actividades y emprendimientos y la semiparálisis y suspensión temporal de labores en otras unidades.

Según el registro de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, la marcada reducción de empresas registradas se da entre todos los segmentos de empleadores privados. Estos empleadores son los propietarios de las unidades económicas que habían contratado trabajadores a cambio de un sueldo, salario o jornal, ya sea en forma permanente o eventual.

La información oficial establece que otro significativo grupo de empleadores que se retiraron del AFPs corresponde a afiliados que trabajan con las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs), Fundaciones, Asociaciones, Colegios de Profesionales, Cámaras, Sindicatos y otros. De este grupo abandonaron a las AFPs un total de 597 empleadores en el 2002. A mediados del 2001 estaban registrados en este grupo un total de 864 empleadores, pero un año más tarde ese número se redujo a solo 267 empleadores.

En este tiempo se veía ya el inquietante problema del sistema de seguridad social de largo plazo, la pronunciada mora en la que han caído más de dos mil empresas privadas más.

Los datos oficiales revelaban que los empresarios tenían una deuda en mora con las AFPs que alcanzaban a 19 millones de dólares, lo que ha derivado en la apertura de procesos judiciales. Así, 1.062 empresas deudoras eran enjuiciadas por la AFP Previsión y otras 819 por la AFP Futuro a abril del 2003.

Esta deuda en mora se originaba, y esto no ha cambiado, en la ilegal retención y desvío que hacen las empresas de los aportes laborales, que no son transferidos a las

AFP's y que son utilizados internamente en el gasto corriente y capital de operaciones y en la mayoría de los casos, en el pago de deudas. Las empresas descuentan por planilla el 12,2 por ciento del salario de los trabajadores (10 por ciento para la jubilación, 0,5 por ciento de comisión para las AFPs y 1,71 por ciento para riesgo común).¹

Las empresas privadas representaban el 95 por ciento de los deudores de aportes laborales para jubilación a las Administradoras de Fondos de Pensiones (Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones). La mora total bordeaba los 400 millones de bolivianos al 26 de abril de 2003; las AFP's habían iniciado más de seis mil procesos judiciales a las empresas deudoras al Seguro Social Obligatorio (SSO) para recuperar dichos montos.

Estas y otras informaciones de nivel nacional dan cuenta de la elevación de la mora en las recaudaciones de los aporte patronales tales como la que informaba que "La Autoridad de Fiscalización de Pensiones, lo que hace es cumplir y hacer cumplir la norma, en este caso es el Artículo 23 de la Ley de Pensiones que establece que las AFP's deben iniciar los procesos ejecutivos sociales a todos los deudores y a la fecha tenemos más de seis mil procesos en juicio" (El Día, 24 de Agosto de 2010).

De estas informaciones se desprende la conclusión de que la mora es una realidad tangible y las expectativas de recaudación de las AFP's se ven entorpecidas por factores externos a sus proyecciones que, en nuestro caso, se relacionan con las turbulencias en el funcionamiento de la economía boliviana concatenándose la actividad política con la planificación macroeconómica y el desempeño real de la economía que coinciden con momentos de agitación social y depresión económica.

¹ <http://www.econoticiasbolivia.com/documentos/bancaindustria/sieteafp.html> (sitio consultado 05.09.10)

3. LA RECUPERACIÓN DE LA MORA EN LA VÍA JUDICIAL

Durante los últimos cinco años, la recuperación de la deuda al Seguro Social vía cobranza judicial, ha tenido una baja recaudación, según los balances e informes entregados a la Autoridad Fiscalizadora de Pensiones, ambas Administradoras de Fondos, durante este último periodo han aumentando los índices de mora al SSO, sin embargo, no hay un aumento en el índice de recuperación, debido a factores internos como; externos de las administradoras y de las empresas morosas.

En la gestión 2002 se tenía registrada una mora judicial de 146.317.113 Bs. en ambas AFP's, tan solo se recupero 4.045.759 Bs. lo que equivale aproximadamente el 3% de la deuda, lamentablemente los índices de recuperación de la deuda no varían mucho durante las gestiones siguientes: el 2003 fue tan solo el 9%, el 2004 fue del 14%, el 2005 fue el 10%, el 2006 el 5% y el 2009 con una deuda de 291.091.912 Bs. se recupero aproximadamente el 11% de su total, estos índices de recuperación de la deuda son menospreciados, a pesar de que el monto de la deuda al Seguro Social del último año (2009) no solo corresponde a esta gestión sino a los adeudos arrastrados de años anteriores, que a falta de pago se han ido acumulando al total de la mora judicial.

Debemos puntualizar que durante este periodo 2003 - 2009, la deuda al Seguro Social Obligatorio se ha duplicado y su recaudación no ha logrado cubrir ni el 50 % del total de la deuda, al menos en cobranza judicial, debido a factores propios del procedimiento jurídico.

No olvidemos que al iniciarse el proceso ejecutivo social, se pretende intimar al deudor al pago de la deuda, lo cual resulta efectivo a la sola citación del deudor con el auto intimatorio por el órgano judicial; pero en otros casos la citación con la intimación de pago, no es suficiente para que se recupere lo adeudado al Seguro Social Obligatorio, porque el deudor evade su obligación ante el requerimiento de pago, dilatando la sustanciación del proceso, planteando incidentes, excepciones o recursos, no habiendo la ejecución de medidas precautorias la eficacia de que garanticen la recuperación de estos aportes resulta inexistente, ya que son generalmente ejecutadas una vez que la sentencia este ejecutoriada.

La recuperación de la mora en la vía judicial, es incierta, porque ante la mala fe del ejecutado y la evasión del cumplimiento de la obligación, durante la sustanciación del proceso, el mismo puede transferir o liquidar sus bienes, retirar sus cuentas bancarias o entrar en quiebra; al no tener el ejecutado ningún bien que garantice el pago de la deuda, la recuperación de estos montos queda suspendida ante un futuro pago; y se va acumulando al total de la deuda dentro de varias gestiones como es el caso del LAB, El Diario, ENFE, ECOBOL y otras empresas.

Es por estos puntos que la recuperación en la vía judicial, tiene bajos índices, se debe tener presente que no solo son deudas durante ese año las que se recuperan sino deudas de gestiones pasadas; en ambas administradoras a pesar de iniciar el proceso ejecutivo social, se busca acordar un convenio de pago, para la cancelación, recuperación de la deuda y la suspensión de las acciones legales; es por eso que el registro de las cuotas de cobranza judicial (sobre la recuperación de adeudos) varían cada gestión y entre las dos AFP's, sin desconocer que no son sobre el valor total de la deuda sino sobre el monto recuperado por cada AFP²

Dentro de este último periodo del 2003 al 2009, el avance de la recuperación de la mora judicial ha sido variable y superficial, a pesar de las expectativas planteadas por las administradoras y la Autoridad Fiscalizadora de Pensiones, no llegando a alcanzar las metas trazadas, debido a factores procedimentales de la vía judicial, por la falta de garantías suficientes que nos brindan en el cobro de estas deudas, como llegan a ser las medidas precautorias al iniciar el proceso ejecutivo social, las cuales por la naturaleza y los principios de la seguridad social son esenciales en este tipo de procesos, por tratarse de aportes de los trabajadores, que están destinados a pagarles su jubilación, prestaciones y beneficios sociales.

² www.prevision.com.bo.

4. ANÁLISIS ESTADÍSTICO DEL BALANCE DE MORA DE LA AFP FUTURO DE BOLIVIA

La AFP Futuro de Bolivia, desde el año 2003 ha sufrido un incremento considerable de la mora al Seguro Social Obligatorio, tal como lo evidencian las cifras publicadas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros; podemos observar que durante la gestión 2002 la mora al SSO alcanzo 9.403.235 Bs. en la mora administrativa y 53.155.867 Bs. en la mora judicial a nivel nacional.

Actualmente, durante la gestión 2009, se ha podido evidenciar un incremento superior del 70% al 75% en la mora al Seguro Social Obligatorio, habiendo llegado a triplicarse el monto de la deuda en la mora judicial; a pesar de que se iniciaron las acciones legales respectivas, su incremento y su poca recaudación, se han convertido en un problema muy grande por las cifras que han alcanzado, no olvidemos que al no recuperarse los aportes de los trabajadores, estos no gozan de los beneficios de las prestaciones del seguro social a corto y largo plazo.

Según los informes de la Autoridad de Pensiones, los departamentos con mayor mora al Seguro Social Obligatorio son: La Paz, Santa Cruz y Cochabamba, debido a que en estos tres departamentos se han registrado las deudas más grandes a nivel nacional, aproximadamente entre estos tres departamentos se concentra el 50 % de la mora total al SSO, la recaudación en estos departamentos es dificultosa en la vía judicial a pesar de la ventaja de ser ciudades importantes, no hay una mejor recaudación, la constante evasión de las empresas para remitir los aportes de sus trabajadores es más frecuente.

Solo entre La Paz, Cochabamba y Santa Cruz llegan a tener cerca de unos 3.000 procesos ejecutivos iniciados por cobro de aportes devengados, de los cuales la minoría tienen bienes anotados preventivamente o con la aplicación de alguna medida precautoria, incluso a pesar de tener sentencia.

La mora en general sea administrativa o judicial, no solo corresponde a empresas privadas sino a empresas públicas incluso a Alcaldías Municipales, en todas resulta dificultosa, pero en la mora judicial que es la que ha sufrido un incremento del 70% desde el 2002, la ineficacia de las medidas precautorias que garanticen el cobro de estas deudas (retención de fondos o congelamiento de cuentas bancarias y otros), ha mantenido y aumentado las cifras de la mora judicial.

CAPÍTULO II

LA INFLUENCIA DE LA MACROECONOMÍA EN LAS EXPECTATIVAS DE RECUPERACIÓN DE APORTES AL SSO

1. MACROECONOMÍA

La Macroeconomía es la parte de la economía encargada del estudio global de la economía en términos del monto total de bienes y servicios producidos, el total de los ingresos, el nivel de empleo, de recursos productivos, y el comportamiento general de los precios. La macroeconomía puede ser utilizada para analizar cuál es la mejor manera de influir en objetivos políticos como por ejemplo hacer crecer la economía, estabilidad de precios, trabajo y la obtención de una sustentable balanza de pagos. La macroeconomía por ejemplo, se enfoca en los fenómenos que afectan las variables indicadoras del nivel de vida de una sociedad. Además objetiviza la situación económica de un país propio en el que vive, permitiendo entender los fenómenos que intervienen en ella.

El término macro- proviene del griego makros que significa grande, e inicialmente el sentido de los términos macroeconomía y microeconomía pretendía guardar cierto paralelismo a la distinción física entre nivel macroscópico y nivel microscópico de estudio. En el primero importaría las propiedades emergentes asociadas a miles o millones de componentes autónomos en interacción, mientras que en el nivel "micro" se trataría de describir el comportamiento de los componentes autónomos bajo las acciones a las que estaban sometidos. Sin embargo, en el uso moderno la macroeconomía y la microeconomía, no son términos paralelos de los términos macroscópico y microscópico.

El enfoque microscópico se centraba en la conducta de los agentes económicos y en los resultados previsibles de sus acciones bajo ciertos estímulos, bajo cierta hipótesis de

comportamiento. Sin embargo, para una economía compleja formada por miles o millones de agentes, el enfoque al igual que sucedía con la física de sistemas de millones de partículas, el enfoque "micro" es inviable. Por eso a partir de principios de siglos cada vez más se buscó un enfoque "macro" en que se hacía abstracción de un buen número de magnitudes y hechos relacionados con los agentes económicos, y se trataban de buscar equilibrios de variables agregadas. Así el enfoque macro se concentraba en niveles de renta, tipos de interés, ahorro, consumo y gasto totales debidos a todos los agentes. La conducta agregada se modela por funciones hipotéticas que se supone describen el comportamiento cualitativo aproximado de ciertas relaciones entre las macrovariables.

Con la gran depresión de la década de 1930 y el desarrollo del concepto de las estadísticas nacionales de entrada y de producto (estudio del Producto interno bruto), el campo de uno de los desafíos de la economía ha sido la lucha para reconciliar los modelos de macroeconomía y la microeconomía. El modelo IS-LM de Hicks y los argumentos keynesianos sobre la aparición de las crisis económicas son un ejemplo de los primeros ejemplos razonablemente abarcadores del enfoque macroeconómico.

Al comienzo de la década de 1950 los macroeconomistas desarrollaron modelos micro-basados del comportamiento macroeconómico (tal como la función del consumo). El economista holandés Jan Tinbergen desarrolló el primer modelo macroeconómico comprensivo a nivel nacional, el cual desarrolló primero para Holanda y luego aplicó en los Estados Unidos y el Reino Unido después de la Segunda Guerra Mundial. El primer proyecto mundial de modelo económico, el Wharton Econometric Forecasting Associates LINK (asociados Wharton para la predicción econométrica) fue iniciado por Lawrence Klein y fue mencionado en su llamado por el Premio de ciencias económicas en memoria de Alfred Nobel del banco de Suecia en 1980.

En la década de 1970 contribuye con partes para comprender el todo. Cuando uno aprende más sobre cada escuela económica, es posible combinar aspectos de cada una para alcanzar una síntesis informada.

1.1. LOS MODELOS MACROECONÓMICOS

La Macroeconomía es un estudio de la economía de un país (o de otro tipo de agregado de agentes económicos, como podría ser una región de un país, o una zona que comprendiera varios países, etcétera) a partir de las relaciones económicas que los agentes de ese país sostienen entre ellos y con el exterior (Recalamos que esto es importante por la cada vez mayor interdependencia económica mundial).

Dado que las relaciones económicas posibles son muchas y muy complejas, se hacen supuestos simplificadores para ir estudiando a grandes rasgos lo que sucede con las distintas variables económicas implicadas cuando se producen cambios en el entorno económico estudiado. Dependiendo de los supuestos que se hagan, de qué relaciones se consideren o no, de qué tipo de efectos transmitan estas relaciones, como se haga esa transmisión, y de que se suponga qué valores del mundo real representan las variables utilizadas, se obtendrán unos modelos u otros, de ahí que exista una gran variedad de modelos que predigan o expliquen cosas diferentes acerca del funcionamiento de la macroeconomía.

Generalmente, una escuela de pensamiento económico tiene asociados unos modelos porque esa escuela concede más importancia a ciertas variables económicas que a otras o supone que las relaciones de esas variables económicas con el resto son de una naturaleza diferente. De ahí la diversidad de modelos. Por ejemplo, existe, en el modelo IS-LM, un caso en el que supone que la demanda de dinero no depende del tipo de interés, sino sólo del nivel de renta (llamado modelo clásico). Si considerara sólo este modelo (y no el caso más general, en el que la demanda de dinero depende tanto del tipo de interés como del nivel de renta), se creería que la política fiscal no podría

afectar, dentro del marco sugerido por el modelo IS-LM, al nivel de renta. Conviene también destacar otro de los grandes modelos el modelo de los precios rígidos o de Keynes.

Para superar estas limitaciones se intentan hacer modelos en los que se incluyan cada vez más variables y se supongan relaciones de tipo más genérico entre ellas, pero tales modelos resultan cada vez más difíciles de estudiar, o de usar para predecir o explicar la economía, que en el caso de las versiones más simplificadas. Pero las versiones más simples, por su misma naturaleza, tienden a fallar y a no prever sucesos económicos o a predecir correctamente los valores que tomarán las variables económicas. Un ejemplo típico es el de políticas monetarias que, en el pasado, se tomaban para reducir la inflación: se pensaba que si se reducía la oferta monetaria en un cierto nivel, el nivel de precios disminuiría aproximadamente en un nivel previsto gracias a un modelo usado. Pero la mayor parte de las veces, no era la reducción tanta como se había deseado por los responsables de la política monetaria.

Este dilema entre "modelos fáciles", pero de poco alcance, y modelos difíciles, ambiciosos pero poco manejables, es el problema de la ciencia económica, que se suele resumir en que "los economistas tienen gran facilidad para explicar el pasado, pero incapacidad para predecir el futuro".³

La influencia radica en el hecho de que el funcionamiento y desarrollo de la macroeconomía esta condicionada al desempeño de sus operadores que en este caso son los funcionarios gubernamentales encargados de la planificación de la economía así como la creación de condiciones necesarias para que el comercio y el mercado puedan desarrollarse con, por ejemplo, la construcción de carreteras para que los agricultores puedan hacer llegar a los mercados de bastos sus productos en el menor tiempo posible, la seguridad jurídica suficiente como para que la inversión privada no

³http://es.wikipedia.org/wiki/Macroeconom%C3%ADa#La_creaci.C3.B3n_y_el_estudio_de_un_modelo_macroec.C3.B3mico (sitio visitado 05.07.10)

sea riesgosa y pueda favorecer el crecimiento sostenido, así como el cultivo de buenas relaciones con países que pueden ser mercados potenciales de la manufactura del País, lo que implica el respeto de Convenios y Tratados de comerciales cuyo marco jurídico sea equitativo para ambas partes.

En el caso de Bolivia se esta yendo en el sentido contrario y los vaivenes de una economía cuyo mayor ingreso es la minería grande y los impuestos y renta de los hidrocarburos o los vaivenes del precio de los commodities (combustibles y alimentos) tiene sus orígenes en el manejo político condicionado por la situación social en que vive el País; una muestra de esta influencia de la administración política de la macroeconomía en las expectativas de recaudación de los aportes al SSO podemos estudiarlo por el análisis de las políticas gubernamentales actuales que hace el sociólogo estadounidense James Petras⁴

2. LA POLITICA ECONOMICA Y SU INFLUENCIA EN LA MORA PARA LA RECAUDADCIÓN DE APORTES PATRONALES AL SSO

A juicio de Petras, es la ceguera ideológica y una completa ignorancia de hechos elementales lo que a menudo impide a los políticos, periodistas y activistas entender la cambiante situación económica en el mundo. Estos defectos no se reducen a un punto concreto del espectro político, aunque las preferencias y perspectivas políticas visibles se puedan encontrar en polos opuestos, generlamente economicos.

Una lectura de los pronunciamientos y escritos de Petras sobre el Gobierno Boliviano es uno de los casos a tener en cuenta. La administración Bush, en su momento y la visión del poder estadounidense actual, dice Petras, describe a Bolivia como parte de un nuevo eje radical que se extiende desde Cuba y Venezuela hasta Bolivia.

Esta visión es entonces la generadora de maliciosas represalias comerciales contra Bolivia que se van a las políticas específicas del gobierno de Morales, la noción de un Gobierno radical, incorruptible y nacionalista que ha dado poder a las comunidades indígenas, es cuestionable.

El ensayo de Petras examina las evidencias con respecto al carácter del gobierno boliviano actual, en aspectos fundamentales de su política, principalmente en las áreas del precio del gas, propiedad y explotación extranjera de materias primas, petróleo y gas (la autodenominada nacionalización), política agraria (revolución agraria) y la Asamblea Constituyente (Refundación de la República), respecto de su influencia a la política económica y social reinante en nuestro medio.

Basándonos en esta discusión empírica, queda claro que la visión política del gobierno y las convulsiones políticas actuales generan movimientos económicos diferenciados en cada una de sus estaciones, lo que en los hechos se traduce en una influencia en el comportamiento de la microeconomía reinante en el país, que, como efecto colateral tiene la generación de mora en las expectativas de recaudación de aportes patronales, repitiéndose en este enunciado el efecto mariposa que mencionamos al inicio de la presente investigación.

⁴ Boston, Estados Unidos, 17 de enero de 1937, conocido por sus estudios sobre el imperialismo, la lucha de clases y los conflictos latinoamericanos. Ha sido profesor de la Binghamton University de Nueva York, la Universidad de Pensilvania, y profesor adjunto en Saint Mary's University, de Halifax Canadá.

CAPÍTULO III

EFFECTOS DEL MANEJO MACROECONÓMICO EN LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DEL EMPLEADO – APORTANTE

El manejo económico tiene su impacto en el derecho a la Seguridad Social garantizada constitucionalmente (CPE art. 45) ya que el incumplimiento en los aportes al SSO tiene como consecuencia que las AFP's no paguen ningún beneficio de la Seguridad Social ni al asegurado ni a los dependientes de este, ni siquiera los gastos funerarios, si el empleador no aporta el descuento respectivo a la AFP donde el empleado se encuentra afiliado; la siguiente nota periodística da cuenta de esta situación:

Titular: AFP no cubren seguro social de las empresas con deudas

“No hay auxilio para los trabajadores de las empresas en mora. Las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) no reconocen los gastos médicos y otros beneficios de los empleados de las compañías que adeudan a partir de tres meses aportes laborales para jubilación.

Si la persona fallece, esas entidades tampoco desembolsarán pensiones en favor de los herederos (esposa e hijos) por las contribuciones realizadas a la seguridad social.”

Así coincidió la ex intendente de Pensiones Isabel Pantoja con miembros del Gobierno. Según datos de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), alrededor de 6 mil empresas en Bolivia tienen deudas con las AFP por un monto de 306,2 millones de bolivianos hasta el mes de abril. Esto porque no depositaron en las cuentas individuales de sus trabajadores administradas por las AFP, los descuentos que hacen mensualmente como agentes de retención.

El Viceministerio de Pensiones y los datos de la entidad reguladora revelan que entre las compañías con mayor mora se encuentran el Lloyd Aéreo Boliviano (LAB) y Aerosur. “

Esta mora tiene su efecto inmediato en la planificación de la jubilación del trabajador boliviano pues implica que su vida útil de trabajo se prolonga y su jubilación se posterga:

“Debido a que las compañías no depositan los aportes laborales de sus empleados, cuando éstos quieran jubilarse en el futuro, no podrán hacerlo.

Según Pantoja, ése es un perjuicio considerable que sufrirá el trabajador porque cuando intente obtener su renta de vejez, sus aportes no le alcanzarán y estará forzado a seguir trabajando por muchos más años de los establecidos.

La Ley de Pensiones prevé que los varones se jubilarán a los 65 años y la mujeres a los 60.

La experta precisó que en el corto plazo si esa persona sufre un accidente al interior de su fábrica y si los ejecutivos de la misma no están al día en sus aportes a la seguridad social, las AFP no reconocerán el gasto de curación.

Tampoco lo harán si el obrero, al dirigirse a su fuente de trabajo, es atropellado o se resbala y se fractura algún miembro de su organismo.

La Ley de Pensiones establece el pago del 10 por ciento del salario para la jubilación, 0,5 por ciento como comisión de administración y el 2 por ciento destinado a la cobertura de un seguro de riesgo común.

Ésa es una póliza que tienen los afiliados a las AFP. Cubre contra accidentes y enfermedades de origen común fuera del trabajo, que pudiera dejarlos inválidos u ocasionar su fallecimiento.

Aunque la Ley de Pensiones fijó un 2 por ciento de aporte, actualmente los trabajadores contribuyen a este seguro con el 1,71 por ciento de su ingreso.

Por este aporte, las AFP pagan pensiones de invalidez total, por muerte a los herederos y gastos funerarios.

Fuente : Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS)

<http://www.cedla.org/obess/node/545>

Se puede entonces apreciar que existe una relación estrecha entre el comportamiento de la macroeconomía y el derecho a la Seguridad Social, pues el manejo arbitrario y guiado más por consideraciones ideológicas que prácticas en la economía macro ocasiona depresión y estancamiento económico, lo que a su vez origina que el empleador haga uso de los descuentos patronales destinados al SSO, esta conducta es presupuesta ya que los registros pico de deudas a AFP's coinciden con los periodos previos a las revueltas sociales de 2003 ya que el Estado no recaudaba lo suficiente de lo proyectado para cubrir el gasto e inversión pública, o coinciden con la depresión mundial que se inició en septiembre 2008..

Aunque las elecciones 2006 trajeron consigo un aplacamiento de las demandas sociales y con eso un clima de relativa paz social, no fue suficiente para detener la mora (ver informes de Memorias de los últimos años) ya que la mejora de la economía macro no influye en las expectativas de la recaudación de las AFP's así como en su recuperación.

A pesar de que la Seguridad Social esta garantizada constitucionalmente en los hechos éstos se suspenden a sola notificación de la AFP que contrasta sus ingresos proyectados con el ingreso real, suspendiéndose los derechos constitucionales del empleado –

aportante de forma automática , ya que se privilegia los derechos de recaudación de la AFP por encima de los del aportante, extremo que no es excesivo ya que la Ley de Pensiones y su Reglamento y decretos conexos no estan destinados a resguardar el derecho del aportante por sobre cualquier otro contratiempo sobreviniente en la relación contractual empelador – empleado, sino en activar procedimientos judiciales que se muestran lentos y burocráticos al momento de efectivizar la recuperación de los aportes en mora al SSO.

CAPÍTULO IV

PROPUESTA

En vista de los antecedentes y considerandos de la problemática abordada, a saber la influencia del manejo macroeconómico en las expectativas de recaudación de aportes al SSO, se establece una realidad causal entre ambos extremos cuya realidad demuestra que los instrumentos jurídicos destinados al cobro de aportes al SSO no llenen las expectativas de las AFP's, especialmente de Futuro de Bolivia AFP S.A. y menos del empleado (objeto de la Seguridad Social), por lo que urge diseñar una medida que vaya más allá de la optimización de procedimientos pues estos resultaron insuficientes al momento de garantizar al empleado su derecho constitucional a la Seguridad Social sostenida con sus aportes cuando su empleador entra en mora, por lo que se necesita de un nuevo instrumento jurídico que cubra la eventualidad de la discontinuidad de las prestaciones sociales del SSO que por derecho debe tener el empleado que aporta a su cuenta del Fondo de Capitalización Individual.

Dicho instrumento tendrá el siguiente planteamiento:

1. PROPUESTA DEL SEGURO DE RIESGO PATRONAL

Este seguro sería contratado por el empleador en previsión de que su empresa (o institución) no cumplan con los aportes regulares al SSO, independientemente de los causales

Este tipo de seguro deberá cubrir el aporte respectivo hasta un máximo de tres meses o su liquidación cuando se extinga la relación laboral, sin perjuicio a que se siga con el Proceso Ejecutivo Social establecido por la normativa actualmente vigente, para que sea un efecto disuasivo de la retención indebida de aportes y para que el perjuicio de no aportar sea mayor que el de retener indebidamente el aporte al SSO.

2. FORMA JURÍDICA DEL SEGURO DE RIESGO PATRONAL

ANTEPROYECTO DE LEY

VISTOS:

Que, la macro economía del país es sostenida por los impuestos que reporta la gran minería y los hidrocarburos

Que, dichos ingresos dependen de la fluctuante cotización de minerales e hidrocarburos en el mercado bursátil internacional que a su vez influye en el movimiento económico de bienes y servicios vinculados.

CONSIDERANDO

Que, las disposiciones legales destinadas a realizar el cobro de los aportes patronales al Seguro Social Obligatorio son insuficientes.

Que, la mora en el aporte patronal al Seguro Social Obligatorio es perjudicial para el empleado, dado que genera suspensión de sus beneficios de la Seguridad Social que por derecho le corresponden.

RESUELVE

Artículo 1º.- Crease el “SEGURO DE RIESGO PATRONAL” como un instrumento destinado a garantizar los beneficios de la Seguridad Social.

Artículo 2º.- Dicho Seguro será obligatorio y contratado por el empleador al momento de la contratación del empleado y también se hará efectivo para todos los empleados ya contratados sean estos del sector público o privado.

Artículo 3º.- Las empresas aseguradoras están encargadas del diseño actuarial de este Seguro cuya prima se calculará sobre el ingreso anual del empleado.

Artículo 4º.- El presente seguro tendrá por objeto asegurar la continuidad de los aportes al SSO para que el trabajador no se vea perjudicado en sus derechos laborales causados por la falta del pago de los aportes patronales correspondientes.

Artículo 5º.- Instrúyase a la entidad correspondiente la elaboración de la reglamentación que permita la aplicación de este seguro en beneficio del trabajador boliviano.

CONCLUSIONES

Después de haber realizado un estudio, análisis y descripción crítica, de la influencia de los factores Macroeconómicos en la mora de aportes patronales respecto del Seguro Social Obligatorio, la legislación vigente y la necesidad de poder garantizar a partir del Seguro de Riesgo Patronal como elemento garantizador de la vigencia de los derechos de seguridad social de los trabajadores, es que se puede llegar a las siguientes conclusiones críticas.

- I. Como se evidenció las dificultades para reparar un daño hacia el usuario del servicio de pensiones denominado para fines jurídicos como “aportante”, esta en amplia desventaja con relación a otros usuarios de sistemas regulados como son los servicios financieros, de energía, transportes, etc., quienes pueden hacer valer sus derechos y recibir una compensación por daños atribuibles a la empresa que otorga ese cierto servicio, en un proceso que no dura más que un par de semanas para que la Autoridad sectorial (ex superintendencias), hagan reparar el daño previo peritaje y evaluación técnica.

En el caso del aportante que entra en una relación jurídicamente asimétrica con relación a su contraparte, el empleador, esta vinculado con él de forma mediada e indirecta por el sistema judicial y los juzgados de trabajo donde se resuelven los incumplimientos a deberes formales y obligatorios por cuenta del empleado-aportante.

Esta asimetría hace que la Autoridad de Pensiones no pueda actuar más que como recepcionadora y archivadora de reportes de pagos, monitor de las empresas de seguros y observador pasivo de la vulneración o suspensión de derechos constitucionales.

- II.** Por otra parte la AFP tiene un papel solo de iniciador de un Proceso Ejecutivo Social por cuenta del aportante, pero su trabajo se ve entorpecido por los procedimientos que recargan al sistema judicial boliviano y lo alargan por años, haciendo imposible en muchos casos la recuperación de los aportes adeudados al SSO por la dilación e interposición de recursos de los empleadores o porque simplemente traspasaron sus activos a terceros inefectivizando los embargos que disponga un Juez de Trabajo.
- III.** De esta manera se comprueba que existe una influencia de aspectos macroeconómicos en las expectativas de recuperación de la deuda en mora motivados por la situación de la economía mundial a raíz de la recesión comenzada en Estados Unidos el última día de septiembre de 2008, que, en el caso de Bolivia, se comenzó a sentir el 2009 según las proyecciones contenidas en la Memoria Anual 2008 de Futuro de Bolivia AFP: “cabe hacer mención que las perspectivas económicas del país para la gestión 2009 son algo pesimistas. Al respecto, la crisis financiera internacional podría impactar sobre la economía nacional por el lado del sector real, a través de una reducción en los volúmenes y precios de nuestros productos de exportación, ante la contracción de la demanda global. El descenso del precio de las materias primas que exporta Bolivia, especialmente hidrocarburos y minerales, además de la caída de las remesas que envían los bolivianos residentes en el exterior, ocasionará una disminución en el flujo positivo de divisas en el país, lo que podría conducir hacía una depreciación de la moneda nacional.

Asimismo, la reducción de la renta petrolera puede revertir el superávit fiscal que se ha logrado en los últimos años, lo que a su vez plantea una incógnita respecto a la sostenibilidad del financiamiento de los bonos y rentas creados por el actual gobierno. Por otro lado, la suspensión de las preferencias arancelarias que otorgaba Estados Unidos en el marco de la lucha de la lucha antidrogas en el país, sumada al aislamiento que viene sufriendo Bolivia en cuanto a la negociación de acuerdos

comerciales con el bloque europeo, podría ocasionar el cierre de fábricas y el consecuente incremento en los niveles de desempleo.” (Memoria Anual 2008 de Futuro de Bolivia AFP p 24)

Sin embargo, la relativa paz social (con turbulencias incluidas) influyo el 2009 en una mejora en la recuperación “logrando de esta manera una proporción menor de la cartera de mora en Cobranza Administrativa, en un 4% con respecto a la gestión pasada (2007) y el 2008 se “obtuvo un incremento en la recuperación por mora pasando de Bs. 81.7 millones obtenidos en la gestión 2007, a Bs. 83.3 millones.” (Memoria Anual 2008 de Futuro de Bolivia AFP p 25).

De esta manera se demuestra la implicación de la esfera política en el manejo político y ésta en la planificación macro económica y ésta a su vez en el desempeño de esta que se refleja en la economía en general y en las expectativas de recaudación de aportes al SSO.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

Se necesita ampliar la jurisdicción de la Autoridad de Pensiones para que exista más celeridad en los procesos, tal vez dándole más prerrogativas a esta institución traducida en disposiciones ejecutivas. Para este efecto se necesitaría cambiar la ley de pensiones o que en el anteproyecto se indique que la recuperación de aportes goza de derecho constitucional y por ende no puede ser perjudicado el aportante hasta que el empleador regularice los pagos y el sistema judicial falle a favor del aportante; por lo que sería adecuado que en esta materia se disponga lo más favorable al empleado – aportante, considerado como fin de la seguridad social, disponiendo para esto la ejecución de un instrumento jurídico que garantice la consecución de beneficios sociales a costa del empleador expresado en el proyectado **Seguro de Riesgo Patronal**.

Este seguro consistiría en la contratación de un seguro especial y específico que cubriría el aporte hasta un plazo de tres meses en caso de quiebra del empleador, o circunstancias políticas que paralicen la producción (como los acontecidos desde el 2000 a la fecha) o dificulten el acceso a proveedores o compradores, o que cubran la liquidación de los aportes por cuenta del empleador hasta la extinción del contrato de trabajo. Estos causales deben estar basados en los índices de riesgo país, cosa de que el empleador pueda notificar a la aseguradora para que ella pueda evaluar el riesgo de prestaciones y beneficios que corren riesgo de suspenderse. Al ser la seguridad social un derecho constitucional y existir situaciones que escapan al control del empleador éste puede emplear este seguro y evitarse la posibilidad de juicios bajo el sistema de PES.

Esta prerrogativa de ejecución tendría que ser activada por la AP de la misma forma que otros sectores regulados ejecutan boletas de garantía o giran una infracción especificando la evaluación técnica y aplicando los porcentajes que corresponden por suspensión o servicio deficiente, tal es el caso de la regulación eléctrica, por ejemplo,

en la que el superintendente (ahora Autoridad) obra como juez en primera instancia para sancionar al proveedor de cierto servicio actuando en defensa de los derechos de los usuarios.

BIBLIOGRAFÍA

- Asbún Jorge, Derecho Constitucional General: conceptos jurídicos básicos, 3º edición edit UPSA , Santa Cruz – Bolivia, 2001, 278 pp
- Bedregal Ramiro, Seguridad Social, edit. Casegural, La Paz – Bolivia, 1964, 303 pp
- Cabanellas de Torres Guillermo, Derecho Normativo Laboral, edit. Omeba, Buenos Aires – Argentina, 1996, 569 pp
- Cabanellas de Torres Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, edit. Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1991, 344 pp
- Cabanellas de Torres Guillermo, Tratado de Derecho Laboral: doctrina y legislación iberoamericana, 3º. edic. edit. Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1987, 523 pp
- Campero Iván y Espada Serapio, Introducción al Estudio de la Seguridad Social, edit. Illimani 3º ed 2004 a la edición 2003, La Paz – Bolivia, 292 pp
- Capon Filas Rodolfo y Giorlandini Eduardo, Diccionario de Derecho Social, Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, edit. Rubinzal, Santa Fe – Argentina, 1987, 534 pp
- Díaz Vladimir. Crítica de la Teoría del Poder Constituyente, premio nacional Dr. Víctor Paz Estenssoro, La Paz – Bolivia, 2008, 135 pp
- Duran Willman y Villamor Fernando, Comentarios, concordancias, legislación comparada a la Ley del Ministerio Público, edit. Popular, La Paz – Bolivia, 1993, 159 pp
- Garrido Manuel, Lógica Simbólica, edit. Tecnos, Madrid – España, 1997, 497 pp
- Gironda Eusebio, Teoría del Estado, edit. EDOBOL, La Paz – Bolivia, 2002, 265 pp
- Hegel Georg Wilhem Friedrich, Filosofía del Derecho, edit. Claridad, Buenos Aires, Argentina, 1987, 280 pp

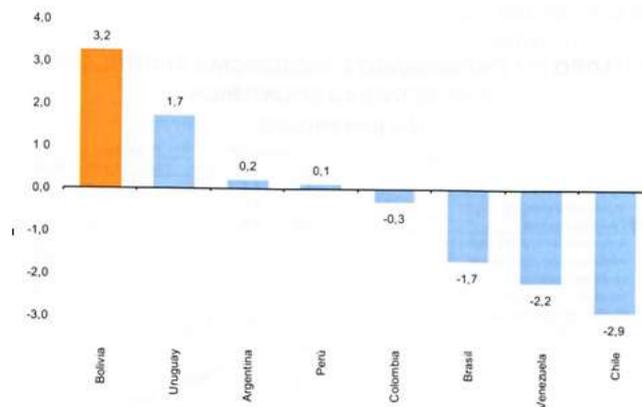
- Humerez Magnan Héctor, Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, 13° ed edit. Jurídica, Santiago – Chile, 1992, 626 pp
- Prigogine Ilya, El Fin de las Certidumbres, 5° ed edit. Andrés Bello, Santiago – Chile, 1997, 222 pp
- Ramírez Gronda Juan, Diccionario Jurídico, 10° ed. Edit. Claridad, Buenos Aires – Argentina, 1988, 406 pp
- San Miguel Rodríguez Walker, Recursos y Procedimientos Administrativos en el Sistema de Regulación Sectorial, edt. Sagitario, La Paz – Bolivia, 2000, 417 pp
- San Miguel Rodríguez Walker, Privatización en Bolivia: comentarios, legislación, métodos, criterios de evaluación de las empresas públicas privatizables, s.e., La Paz – Bolivia, 1992, 104 pp
- Serrano Torrico Servando, Reglamento de Reformas a la Seguridad Social, edit. Serrano, Cochabamba – Bolivia, 1992, 74 pp
- Vargas del Carpio Oscar, Lineamientos Generales de la Seguridad Social, La Paz – Bolivia, 1989, 292 pp
- Vargas del Carpio Oscar, Pasión y Muerte de la Seguridad Social, edit. Aguirre, La Paz – Bolivia, 1996, 425 pp
- Wittgenstein Ludwig, Tractatus logico-philosophicus, edit. Alianza, Madrid – España, 2003, 175 pp

ANEXOS

Anexo 1

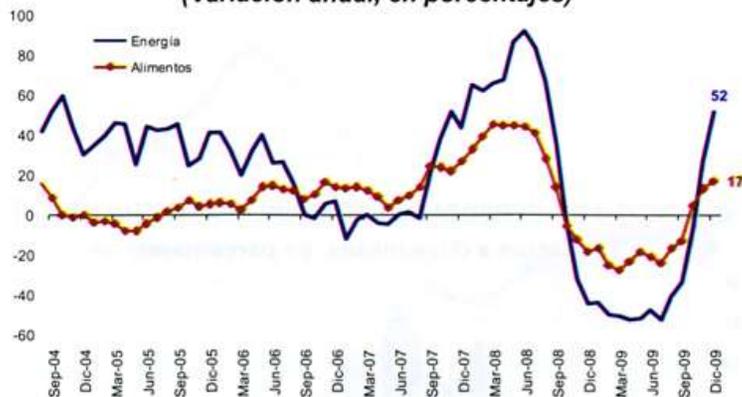
CUADROS DE LAS EXPECTATIVAS ECONÓMICAS NACIONALES E INTERNACIONALES ELABORADAS POR EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA EN SU INFORME DE POLÍTICA MONETARIA 2010

GRÁFICO III.1: CRECIMIENTO ECONÓMICO DE PAÍSES DE AMÉRICA LATINA
(Tasas de crecimiento acumuladas al tercer trimestre de 2009)



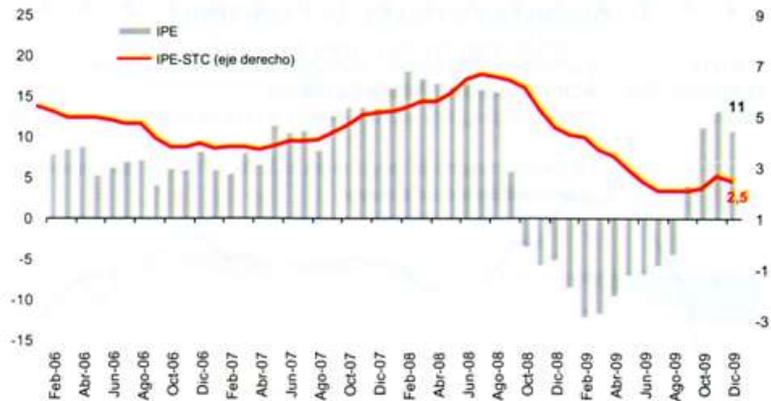
FUENTE: Bancos Centrales e Institutos de Estadística
ELABORACIÓN: BCB - Asesoría de Política Económica

GRÁFICO I.14: EVOLUCIÓN DE LOS ÍNDICES DE COTIZACIONES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO Y ALIMENTOS
(Variación anual, en porcentajes)



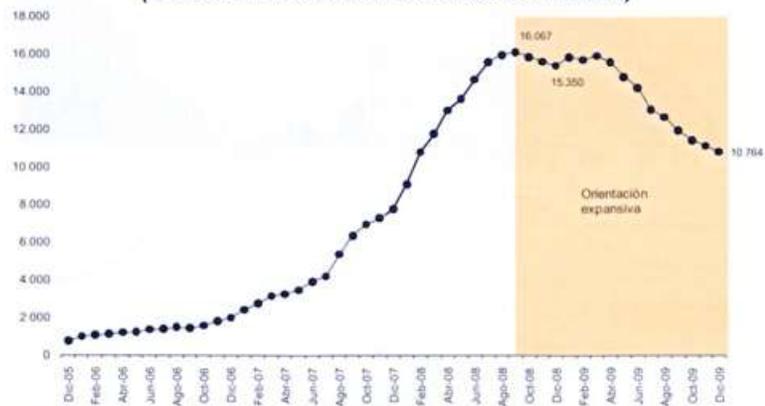
FUENTE: Banco Mundial
ELABORACIÓN: BCB - Asesoría de Política Económica

GRÁFICO I.15: EVOLUCIÓN DE LA INFLACIÓN EXTERNA RELEVANTE PARA BOLIVIA
(Variación a doce meses, en porcentajes)



FUENTE: Instituto Nacional de Estadística - Banco Central de Bolivia - *Bloomberg*.
 ELABORACIÓN: BCB - Asesoría de Política Económica
 NOTA: IPE es el índice de precios externos relevante para Bolivia
 IPE-STC es el índice de precios externos relevante para Bolivia que no considera los movimientos cambiarios

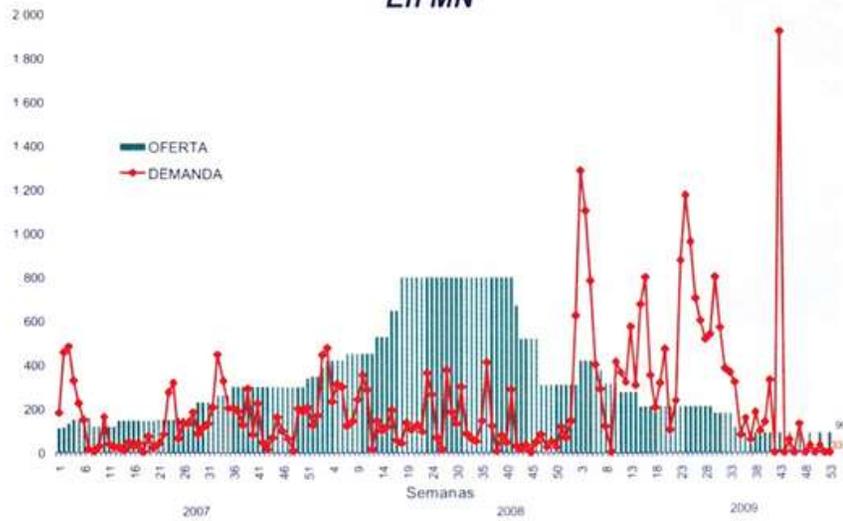
GRÁFICO IV.3: TÍTULOS DE REGULACIÓN MONETARIA
(Saldos netos en millones de bolivianos)



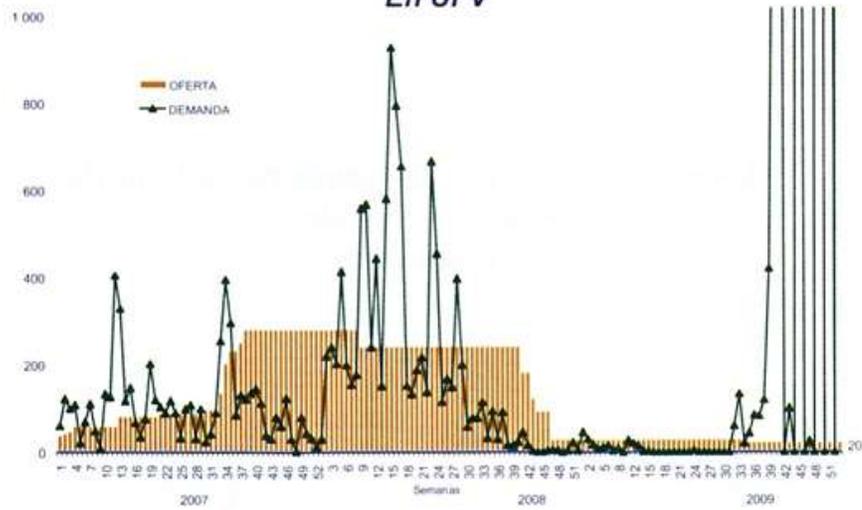
FUENTE: Banco Central de Bolivia
 ELABORACIÓN: BCB - Asesoría de Política Económica

GRÁFICO IV.4: DEMANDA Y OFERTA DE VALORES PÚBLICOS
(En millones de bolivianos)

En MN



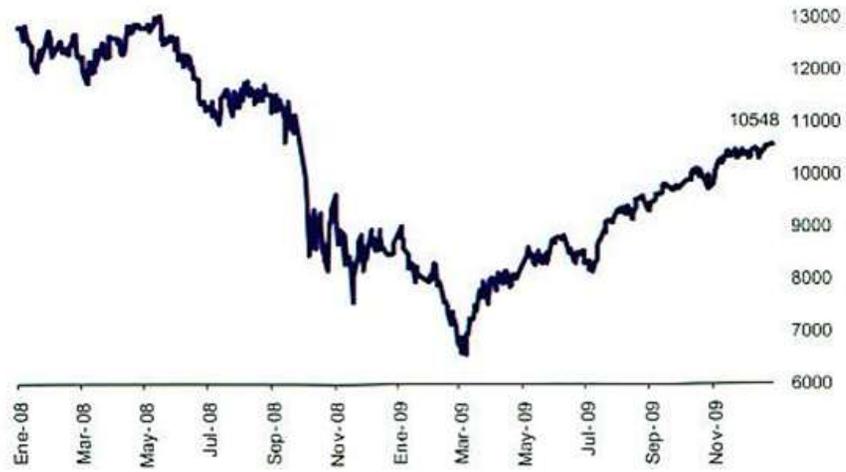
En UFV



FUENTE Banco Central de Bolivia
ELABORACIÓN BCB - Asesoría de Política Económica

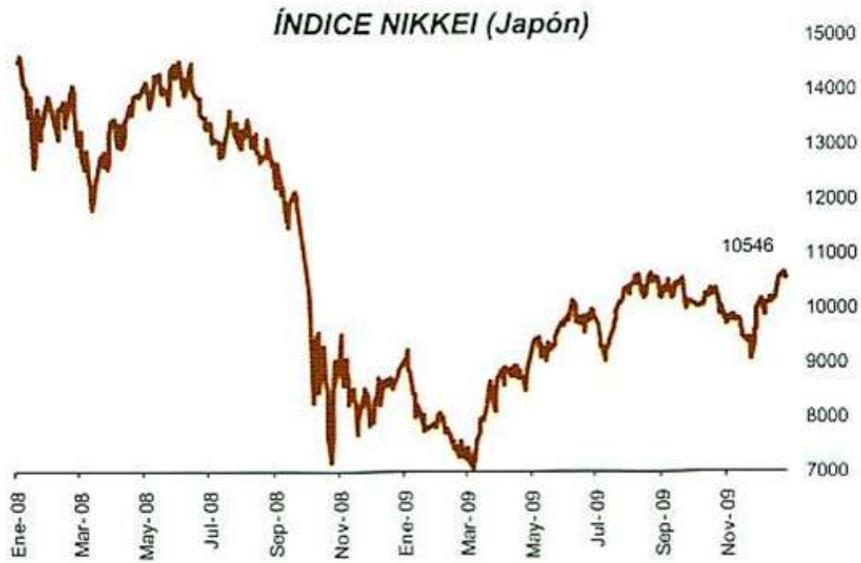
**GRÁFICO II.23: ÍNDICES ACCIONARIOS DE LOS PRINCIPALES
MERCADOS DE VALORES**

ÍNDICE DOW JONES (Estados Unidos)



ÍNDICE FTSE 100 (Inglaterra)





FUENTE: *Bloomberg*
 ELABORACIÓN: BCB - Asesoría de Política Económica

ACTIVIDAD • Las inmobiliarias fueron afectadas, así como las industrias manufactureras.

37 negocios cancelaron su matrícula y cerraron

Fundempresa muestra que las cancelaciones de la matrícula de comercio tienen tendencia a la baja. En febrero del 2008 fueron cancelados 17 registros, mientras que el 2009 sólo cerraron ocho.

Si se observa el comportamiento desde el 2002, las cancelaciones, que implican el cierre de empresas, subieron de 53 en ese año a 364 el 2008.

De enero a febrero de este año, Santa Cruz, La Paz y Cochabamba registraron, en conjunto, 33 cancelaciones de matrículas.

Por tipo societario, las empresas unipersonales ocupan el primer lugar (23). También can-

celaron las Sociedades de Responsabilidad Limitada (8), Anónima (4) y dos Sucursales de Sociedades Constituidas en el Extranjero.

Las actividades económicas que fueron afectadas por esta decisión corresponden al comercio al por mayor y menor, las actividades inmobiliarias y de alquiler, hoteles y restaurantes.

Un dato interesante que muestran las estadísticas elaboradas por Fundempresa se refiere a las actividades de educación, agricultura y ganadería que no registraron ninguna solicitud de cancelación de matrícula de comercio.